



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Jueves 26 de Marzo de 2015

No. 59

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 898 Ley de Variación de la Tarifa
de Energía Eléctrica al Consumidor.....2793

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N° 50-2015.....2793
Acuerdo Presidencial N° 51-2015.....2793
Acuerdo Presidencial N° 52-2015.....2794
Acuerdo Presidencial N° 53-2015.....2794

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio Internacional de Fe.....2795
Estatutos Universidad de Ciencias Comerciales (UCC).....2799
Estatutos Fundación Construyamos Hoy el Futuro
(CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO).....2805
Estatutos Asociación Cristiana
Getsemany de Dios Belén (ACGDB).....2811

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva N° LS-07-03-2015.....2814

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2814

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Contratación Simplificada.....2826

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 14-2015.....2827

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....2828

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Invitación.....2828

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Edictos.....2829

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....2829

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....2830

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2830

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha dictado la siguiente:

LEY N.º. 898

**LEY DE VARIACIÓN DE LA TARIFA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA AL CONSUMIDOR**

Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto regular la variación en aumento o disminución del precio real al consumidor, en dependencia de los diferentes tipos de generación energética, estableciéndose las modificaciones que sean necesarias en los reglamentos, contratos de financiamiento y bandas de precios correspondientes, por las entidades del Estado.

Artículo 2 Para los fines de la presente Ley, se entiende:

1) **Precio medio de venta al consumidor:** es el precio medio que paga el consumidor en concepto de tarifa de energía eléctrica a la entrada en vigencia de la presente Ley.

2) **Precio real de venta al consumidor:** es el precio resultante del comportamiento real de los diferentes componentes de costos que forman la tarifa de energía eléctrica.

Artículo 3 A los consumidores domiciliarios de energía eléctrica, comprendidos en el rango de cero a ciento cincuenta kwh, que tienen congelada la tarifa hasta el 31 de agosto de 2015, se mantiene el monto presupuestado de subsidio a la entrada en vigencia de la presente ley, de tal manera que su tarifa disminuirá en función a la variación del precio real de venta al consumidor al cual se adicionará el monto del subsidio presupuestado.

Para estos consumidores en ningún caso la tarifa superará la tarifa congelada tal como se establece en la Ley N.º. 554, Ley de Estabilidad Energética, pudiendo solamente disminuirse pero nunca aumentar.

Artículo 4 El monto que resulta de la diferencia entre el precio medio de venta al consumidor y el precio real de venta al consumidor, que constituya ahorro en la tarifa de energía eléctrica, se distribuirá de la siguiente manera:

1) Un 35% a reducción de la tarifa energética para los consumidores residenciales que consuman más de ciento cincuenta kwh (150 kwh) y el resto de sectores.

2) Un 35% a un fondo con fines específicos para programas de combate a la pobreza que administrará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3) Un 30% al abono de la deuda total del sector eléctrico.

Artículo 5 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon**, Secretaria en funciones de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticinco de marzo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 50-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco de Exportación-Importación de Corea (EXIMBANK), Agencia Gubernamental para el manejo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (EDCF), un Memorándum de Entendimiento para cofinanciar el Programa de Banda Ancha Nicaragua.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del Memorándum de Entendimiento, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Exportación-Importación de Corea (EXIMBANK).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de marzo del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 51-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar Plenos Poderes al Compañero Iván Acosta Montalván, Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y en representación de la República de Nicaragua firme el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Nicaragua concerniente a un préstamo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico, para financiar el “Proyecto de Tratamiento de Aguas Residuales en Juigalpa”, en el marco del Programa PISASH, cuya ejecución estará a cargo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, previsto a firmarse en la Ciudad Metropolitana de Busan, República de Corea, el próximo 28 de marzo del presente año.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial faculta amplia y suficientemente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para proceder con la suscripción del Acuerdo de Préstamo, cuyos términos han sido previamente acordados.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 52-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

I

Que es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al término de su Misión en Nicaragua (2010-2015), al Excelentísimo Señor Hernán Javier Alejandro Mena Taboada, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile, por su encomiable labor para fortalecer las relaciones culturales y de cooperación técnica científica entre Chile y Nicaragua.

II

Que estando al frente de la Embajada, en el año 2011 gestionó la firma del Protocolo de Implementación de los mecanismos contenidos en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile. Destacándose también, la firma del Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Chile y la República de Nicaragua sobre Autorización para el ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares.

III

Que durante el ejercicio de sus funciones, en mayo del 2013 coordinó la visita del Director de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI) a Nicaragua y en diciembre de ese año, promovió la I Reunión de Comisión Mixta de Cooperación Técnica entre

Nicaragua y Chile, dando como resultado la aprobación de 5 proyectos en las áreas de vulcanología, salud, cuencas hidrográficas y seguridad ciudadana. También, gracias a la labor del Embajador Mena Taboada se obtuvieron Becas para cursos en materia de salud, modernización del estado, agricultura, ganadería, acuicultura, medio ambiente, gobierno electrónico, formación policial y formación diplomática; en el que participaron 38 funcionarios y 21 becarios a nivel de Maestría

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la “Orden José de Marcoleta”, en el Grado de Gran Cruz, al Señor Hernán Mena Taboada, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile.

Artículo 2. Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador de la República de Chile en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 53-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Kreditanstalt für Wiederaufbau – Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW), Frankfurt am Main, el Contrato de Préstamo y de Ejecución del “Proyecto Planta de Tratamiento de las Aguas Servidas (PTAS) de Managua: Biogás y Secado Solar de Lodos” por un monto de Seis Millones de Euros (€6,000,000.00). Ejecución a cargo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Contrato de Préstamo y Ejecución relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Kreditanstalt für Wiederaufbau – Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW), Frankfurt am Main.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

**ESTATUTOS
“ASOCIACIÓN MINISTERIO
INTERNACIONAL DE FE”**

Reg. 4594 - M. 28708 – Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo seis mil sesenta y nueve (6069), del folio número cuatro mil setecientos cuarenta y dos al folio número cuatro mil setecientos cincuenta y tres (4742-4753), Tomo: III, Libro: CARTORCEAVO (14º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL DE FE”. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de enero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de enero del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ocho (8), Autenticado por el Licenciado Fabián de Jesús Vargas Avilés, el día nueve de enero del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Ampliación número uno (1), autenticada por el Licenciado Fabián de Jesús Vargas Avilés, el día trece de enero del año dos mil quince. (f)Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL DE FE, CAPÍTULO PRIMERO: (DE LA ASOCIACIÓN, SU OBJETO Y FINES). **Artículo Primero.** La asociación es una entidad Nicaragüense. No gubernamental, sin fines de lucro, de carácter religioso y tiene su domicilio legal en esta ciudad de Managua, sin perjuicio de poder cuando el caso lo requiera abrir filiales en cualquier parte del territorio Nacional. **Artículo Segundo.** La Asociación tiene como objeto principal, **A)** La proclamación del evangelio de Jesucristo a toda criatura, sin distinción de ninguna clase y por todas las partes del mundo particularmente en todo el Territorio de la República de Nicaragua, a través de cualquier medio de difusión masiva, ya sea hablado o escrito, televisivo o radiales; **B)** Promover el reconocimiento de la biblia como la palabra de Dios y realizar todos los esfuerzos necesarios para su estudio sistemático y continuo; **C)** Establecer en cada lugar que tenga, presencia, casa de reunión para el estudio de la palabra de Dios; **D)** Promover una educación cristiana orientada a todos los sectores de la sociedad Nicaragüense, a través de la enseñanza bíblica; **E)** Desarrollar proyectos de carácter social y cristiano que beneficien a los sectores más pobres del país, **F)** Promover el trabajo misionero en todo el país, para difundir el mensaje de salvación que el señor Jesucristo legó a la humanidad; **G)** promover y apoyar financieramente a proyectos de desarrollo social en zonas pobres o marginadas. En general la asociación tendrá fines esencialmente morales y religiosos, fundados en el evangelio de Jesucristo. **Artículo Tercero** la asociación se regirá por la normas establecidas en las leyes pertinentes, en las disposiciones contenidas en su acta constitutivas y los presentes

Estatutos y sus Reglamentos. **Artículo Cuarto.** Para la consecución de su objeto, la asociación podrá realizar todos los actos jurídicos o contratos, utilizar los recursos económicos a su alcance y sin perjuicio de las funciones que la ley atribuye a estas entidades y sin que la siguiente enumeración se considere taxativa, también podrá: Desarrollar conferencias bíblicas periódicas, con el objetivo de difundir masivamente el evangelio de Jesucristo a todos los sectores de la población. **CAPÍTULO SEGUNDO. (DURACIÓN, PATRIMONIO Y MIEMBROS).** **Artículo Quinto.** La asociación tendrá una duración indefinida, su patrimonio y miembros será variable e ilimitados. **Artículo Sexto.** El patrimonio de la Asociación estará formado mediante: **a)** Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados; **b)** Las donaciones y legados que reciba; **c)** Subvenciones; y **d)** Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice. Podrá adquirir toda Clase de bienes a título oneroso o gratuito, los que formaran parte de su fondo Social. **Artículo Séptimo.** Podrán ser miembros de la asociación todas las personas que deseen trabajar en pro de la difusión del evangelio de Jesucristo en todo el territorio nacional, participar en las actividades de la asociación y acepten como propios los objetivos y finalidades de ella. **Artículo Octavo.** Los miembros de la asociación serán tres categorías: **A) ASOCIADOS:** son los miembros que suscriben la presente Escritura; **B) ACTIVOS:** Los que posteriormente se han incorporado a la Asociación. **C) HONORARIOS:** son aquellos que la asociación distinga con este Título, correspondiente de esta manera, a personas o entidades, que han presentado eminentes servicios o destacado en el trabajo misionero, o apoyado de manera significativa el trabajo de la asociación. **Artículo Noveno;** Los miembros activos de la asociación tendrán los siguientes derechos: **a)** Elegir y ser electos para los cargos los directivos o de comisiones de la asociación; **b)** Ser designados como representantes de la asociación ante otros organismos, o para participar en eventos relacionados con los fines y actividades de la asociación; **c)** Concurrir a las actividades de todo tipo que promueva la asociación; y **d)** Participar con vos y voto en las Asambleas Generales. **Artículo Décimo.** Son deberes de los miembros de la asociación: **a)** Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que emitan la asamblea general y la junta directiva; **b)** Desempeñar los cargos que se les confiera, de manera eficiente; **c)** Observar una conducta correcta con respecto a lo establecido en el acta constitutiva, los presentes estatutos y lo preceptuado por la leyes del país; y **d)** Apoyar las gestiones que realice la asociación a través de sus representantes, a fin de obtener los resultados que se persiguen. **Artículo Décimo Primero.** Los derechos y deberes de los miembros son intransferibles y serán los mismos para los miembros activos y honorarios, salvo en los casos que estos estatutos establecieran diferencias. **Artículo Décimo Segundo.** La condición de miembro se pierde: **a)** Por muerte; **b)** Por incapacidad total y permanente; **c)** Por renuncia elevada formalmente ante la junta directiva; **d)** Por expulsión decretada por la junta directiva y ratificada por la asamblea general en aquellos casos de conducta contrarias a los fines y objetivos que persiguen. **CAPÍTULO TERCERO (ORGANOS DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN)** **Artículo Decimo Tercero.** La asociación contara con los siguientes órganos: **a)** La Asamblea General; **b)** La Junta Directiva; **Artículo Decimo Cuarto.** La asamblea general Máxima Autoridad es el órgano encargado de su dirección y administración; estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario un Vocal Y Fiscal.

Artículo Decimo Quinto. Los miembros de la junta directiva deberán ser miembros activos de la asociación. **CAPITULO CUARTO. (DE LA ASAMBLEA GENERAL).** **Artículo Decimo Sexto.** La Asamblea General como máxima Autoridad de la asociación, y está conformada por todos los miembros activos y Asociados. **Artículo Decimo Séptimo.** Son atribuciones de la Asamblea General : a) Determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la asociación y dictar sus Reglamentos; b) Acordar el manejo e inversión de los fondos de la asociación en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma y aprobar el presupuesto anual de gastos; c) Elegir a los miembros de la junta directiva y al fiscal; d) Aprobar, rechazar o modificar el informe anual que le presente la junta directiva; e) Aceptar donaciones, herencias y legados, a favor de la asociación; f) Autorizar a la junta directiva, la Adquisición y Gravamen, en cualquier otra forma, de bienes muebles o inmuebles de la asociación; g) Modificar los estatutos; h) Acordar la disolución y liquidación de la asociación o su fusión con otra; i) Autorizar a la Junta directiva, para suscribir convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales; j) Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la asociación , a fin de lograr la realización de sus objetivos; k) Las demás facultades que le confieren a los presentes estatutos y demás leyes pertinentes. **Artículo Decimo Octavo.** La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año, y en sesiones extraordinarias cuando lo consideren conveniente la junta directiva , cuando esta lo solicite, por y con indicación de los temas a tratar un nuevo miembro que no sea inferior al treinta por ciento del total de sus miembros activos. **Artículo Decimo Noveno.** La convocatoria para la asamblea general, deberá efectuarse con cinco días de anticipación, por lo menos, debiendo publicarse en uno de los Diarios de mayor eficacia de la convocatoria. **Artículo Vigésimo.** Para que las deliberaciones de la asamblea general sean validas, será necesario la asistencia por lo menos, de la mitad mas uno de los miembros activos que asistan. Si no se reunieran el quórum mencionado, la sesión se verificara el día que señale la junta directiva y se llevara a cabo con el número de miembros activos que asistan. **Artículo Vigésimo Primero.** La junta directiva presidirá las asambleas generales, el Presidente de dicha junta o a persona que lo constituya dirigirá los debates concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra. **Artículo Vigésimo Segundo.** Las resoluciones que adopte la asamblea General se tomara por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, excepto para lo señalado en el inciso "H" del articulado diecisiete de estos Estatutos, para lo cual será necesario el voto favorable de por lo menos, los dos tercios de los miembros presentes, **Artículo Vigésimo Tercero.** Ningún miembro podrá presentar más de una persona, ni tener en consecuencia, más de Un voto. No obstante, en caso de empate en la votación el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con su voto. **CAPITULO QUINTO. (DE LA JUNTA DIRECTIVA).** **Artículo Vigésimo Cuarto.** La junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de los asuntos de la asociación. Estará integrada por seis miembros cuyos cargos serán los designados en el **Artículo Decimo Quinto** y quienes duraran tres años en su cargo pudiendo ser electos, Reelectos por un periodo igual o las veces que quieran. **Artículo Vigésimo Quinto.** Las vacantes que ocurran serán llenadas por la misma junta directiva por el tiempo que falte, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. **Artículo Vigésimo Sexto.** La Junta

Directiva se reunirá en forma Ordinaria, una vez cada mes y Extraordinariamente cuando lo considere necesario el presidente de la misma, o lo solicite, por lo menos, tres de sus miembros. **Artículo Vigésimo Séptimo.** Las sesiones de la junta directiva llevaran a cabo con la presencia de por lo menos, cuatro de sus miembros. **Artículo Vigésimo Octavo.** LA JUNTA DIRECTIVA le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la asociación, las resoluciones de la asamblea general y en las que en ella misma dictara en el ámbito de su competencia, b) Elaborar los proyectos de presupuestos anual de la asociación y presentarlo, para su aprobación definitiva, ante la asamblea general) Nombrar las comisiones que estime convenientes, para el desarrollo más expedito de los asuntos de la asociación d) Presentar informes sobre su gestión ante la asamblea general, con la periodicidad que esta le indique, e) Celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, previa autorización de la asamblea general, f) Ostentar la representación legal de la asociación, atreves de su Presidente, quien tendrá las facultades de un Mandatario general de administración; g) Ejercer la dirección y administración de la asociación conforme las políticas determinadas por la asamblea general; h) Contratar y remover al personal administrativo de la asociación; i) Las demás funciones o atribuciones que le confiera los presentes Estatutos y las que delegue la asamblea general. **Artículo Noveno.** Los acuerdos y resoluciones de la junta directiva se tomaran por simple mayoría. En caso de empate se resolverá el Presidente con su doble voto. **Artículo Trigésimo.** Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes, a nombre de la Asociación, que no le estén conferidos por estos estatutos, la asamblea o la junta directiva. **Artículo Trigésimo Primero.** Los directivos serán responsables ante la asociación por el uso que hiciesen de los poderes conferidos y la asamblea general podrá exigirles esa responsabilidad cuando lo estime conveniente. **CAPITULO SEXTO. (DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).** **PRESIDENTE:** **Artículo Trigésimo Segundo.** El presidente de la junta directiva de la asociación y en consecuencia, es el representante legal de la misma. Sus atribuciones son: a) Mantener la autoridad en todos los niveles de la asociación y supervisar todos los aspectos de la asociación, teniendo la capacidad de tomar cualquier decisión administrativa y secular dentro de los parámetros de la leyes locales o nacionales Con el fin de mantener un ejercitado eficaz de la asociación en cada una de sus funciones, b) Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva; c) Autorizar junto con el Tesorero los pagos que deba efectuar la asociación; d) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de junta directiva y asamblea general y, e) Las demás que los presenten estatutos y las leyes pertinentes les señalen. **Artículo Trigésimo Tercero.** En caso de ausencia del presidente hará sus veces el (VICEPRESIDENTE), quien tendrá las mismas atribuciones del Presidente a diferencia que el Presidente tiene autorización final. Y las demás que la que la asamblea general señalará. **CAPITULO SÉPTIMO. (DEL TESORERO).** **Artículo Trigésimo Cuarto,** Corresponderá al Tesorero ejercer las atribuciones siguientes : a) Cuidar de los fondos de la asociación; b) Autorizar con sus firmas, los recibos que expida la asociación y junto con el Presidente, los cheques que se emitan; c) La custodias de los libros contables (Diario Mayor y Diario Menor); d) Presentar a la Junta directiva el informe mensual de ingresos y egresos; e) administrar y promover el fondo de la asociación con el fin de

mantener un ejercitado eficaz de la asociación en todas sus funciones , mantendrá la supervisión de las otras posiciones subsiguientes en orden de descenso autoritativo y apoyara en todos los aspectos en el ejercitado de las otras posiciones. Y f) Las demás funciones y atribuciones que le confiere los presentes estatutos y las que delegue la asamblea general. **CAPITULO OCTAVO. (DEL SECRETARIO). Artículo Trigésimo Quinto.** Corresponde al secretario llevar y conservar el Libro de Actas y el Libro de asociados de la asociación y extender a solicitud de parte interesada, las certificaciones de sus asientos. Tales certificaciones podrán ser expedidas también por Notario Público, que tengan a la vista lo Libros de Actas correspondiente. **CAPITULO NOVENO. (DEL VOCAL). Artículo Trigésimo Sexto.** El vocal sustituirán, por su orden cualquier ausencia temporal de los demás miembros de la junta directiva y tendrán las atribuciones a) Es el responsable de administrar la comunicación y/o la interacción de la comunicación entre la asociación y el Público. Y demás atribuciones que señalen la asamblea general, los presentes estatutos o la ley, **CAPÍTULO DECIMO. (DEL FISCAL). Artículo Trigésimo Séptimo.** Son atribuciones del Fiscal : a) Velar por el cumplimiento de la ley, Los Estatutos y Reglamentos de la asociación; b)Rendir informe anual a la asamblea general; c)Vigilar que los fondos sean manejados de conformidad con la políticas definidas por la asamblea general y en la forma que acuerden la junta directiva; d)Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la asociación, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las cuentas bancarias ; e)Intervenir en la Revisión y formación del balance que deberá presentarse ante la asamblea general. Y f) Poner he visto bueno a los pagos que la asociación deba hacer. **CAPITULO DECIMO PRIMERO. (DEL DIRECTOR EJECUTIVO). Artículo Trigésimo Octavo,** la administración de asociación podrá delegarse en un director ejecutivo, nombrado por la junta directiva, será responsable ante esta y la asamblea general, de la ejecución de los programas y actividad de la asociación. Artículo Trigésimo Noveno. El director ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: a)Administrar y dirigir las oficinas de la asociación y dar cumplimiento a las decisiones adoptados por sus órganos de dirección; b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto; c) imponerse de la correspondencia que reciba distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria. d) Proponer ante la junta directiva la adopción de todas aquellas medidas que permitan una mejor marcha de los asuntos de la asociación; e) Desempeñar cualquier otra función que señale la junta directiva. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO. (DE LAS COMISIONES PERMANENTES). Artículo Cuadragésimo.** Para el mejor funcionamiento de la asociación, la junta directiva podrá nombrar las comisiones permanentes que considere necesario, compuesta del número de miembros que estime convenientes y presididas por un número de la junta directiva. **Artículo Cuadragésimo Primero.** Las comisiones permanentes estudiarán, propondrán y colaborarán como asesores técnicos de la junta directiva en todo aquello que se relaciones con las actividades de su ramo y se reunirán cuando menos dos veces al año. **CAPITULO DECIMO TERCERO: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN).** Artículo Cuadragésimo Segundo. La asociación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros activos, tomada en asamblea general debidamente convocada; b) por

imposibilidad material de cumplir con sus fines y objetivos; c) Por cancelación de su personalidad Jurídica; d) Cuando el número de sus miembros llegaran hacer inferior a cinco. **Artículo Cuadragésimo Tercero.** Acordada la disolución de la asociación, todos los bienes y acciones que pertenecen a ella serán distribuidos, previa liquidación, entre asociaciones con fines similares a esta o en su defecto le serán entregados al Estado de Nicaragua. **Artículo Cuadragésimo Cuarto.** Para proceder a la liquidación, la asamblea general, nombrara de su seno tres liquidadores, quienes En un plazo de seis meses realizaran los activos y cancelaran los pasivos **CAPITULO DECIMO TERCERO. (DISPOSICIONES GENERALES).** Artículo Cuadragésimo Quinto. Los presentes estatutos podrán reformarse total o parcialmente, es sesión extraordinaria de asamblea general convocada única y exclusivamente para tal fin. Artículo Cuadragésimo Sexto. Para reformar los estatutos será necesario el voto favorable de, por lo menos, dos tercios de los miembros activos. **Artículo Cuadragésimo Séptimo.** En todo lo no o previsto en estos estatutos se aplicara lo preceptuado por la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete del Seis de Abril de Mil Novecientos Noventa y Dos. Y en su defecto, lo dispuesto en el libro Primero, Título Uno, Capítulo Trece del Código Civil. Artículo Cuadragésimo Octavo. Los presentes estatutos estarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, así mismo los comparecientes, también por unanimidad de votos, han decidido elegir la **JUNTA DIRECTIVA** que regirá los destinos de la asociación durante los próximos tres años, la que se integro así: Presidente: Adelina del Socorro Zambrana Sánchez. Vicepresidente: Oscar Danilo Gonsales Mendoza. Tesorero: Marcos Antonio Amador Mojica. Secretario: Elyin Virginia Rojas Zambrana Fiscal: Rhut Elizabeth Mayorga Jarquin. Vocal: Yasmil Antonio Rojas Zambrana. Así se expresaron los otorgante, a quienes yo, el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las clausulas generales que aseguran su valides, el de las especiales que contienen el de las renunciias implícitas y explícitas que hacen y sobre la necesidad de presentar ante la Secretaria de la Asamblea Nacional y de la Dirección de Registro Y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el Testimonio que libre de la presente. Leída que fue por mí el Notario a los comparecientes la presente, la encuentra conforme, ratifica y firma junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) ilegible, (F) ilegible, (F) ilegible. Rojas. (F) Adelina Zambrana, (F) Yasmil Rojas, (F) legible. Rhut Elizabet Mayorga J. (F) ilegible Notario. =====PASO ANTE MI: En el reverso del Folio Número siete al frente del Folio Número Doce de mi protocolo Número Diez que llevo durante el presente año y a solicitud de: ADELINA DEL SOCORRO ZAMBRANA SÁNCHEZ. Libro éste primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel de Ley. los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día Dieciocho de Julio del año dos mil catorce. (F) Lic. Fabián Vargas Avilés, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO UNO (01) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL DE FE. En la ciudad de Managua lugar de mi domicilio y residencia a las Cuatro de la Tarde del día Trece de Enero del año dos mil quince ANTE MI: **FABIAN DE JESÚS VARGAS AVILÉS,** Mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, quién me

identifico con cédula de Identidad Número 001-270156-0001”E” (cero, cero, uno, guion, dos, siete, cero, uno, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, letra e) y carnet de Abogado y Notario Público Número 10318 (uno cero tres uno ocho), debidamente autorizado por la Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día veintitrés de Noviembre del año dos mil quince. Comparecen la señora: **ADELINA DEL SOCORRO ZAMBRANA SÁNCHEZ**, Mayor de edad, soltera, Administradora del hogar, de este domicilio y quien se identifica con cedula de Identidad ciudadana Número: cero, cero, uno, guion, uno, cero, cero, cinco, cinco, cuatro, guion, cero, cero, cinco, seis letra pe) 001- 100554-0056”P”. Doy fe de conocerla Personalmente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. **ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL DE FE.-** y en su Carácter de Presidenta de la Junta Directiva dice: **PRIMERA (ANTECEDENTES).**- **A)** Que ante mis oficios Notariales Constituyeron la Asociación Religiosa sin fines de lucro denominada Ministerio Internacional de Fe. El cuál lo demuestra con Escritura Pública número ocho (08) Constitución y Estatutos de Asociación Ministerio Internacional de Fe. Otorgada en la ciudad de Managua, Del día Veintidós de Julio del año dos mil catorce a las nueve de la mañana, **B) LA ASAMBLEA NACIONAL** aprobó la Personería Jurídica de dicha asociación mediante Decreto Legislativo Número: **Setenta Y Seis Cincuenta Y Tres (7653)**, del día once de Diciembre del año dos mil Catorce, publicada en el Diario Oficial la Gaceta Número doscientos cuarenta y dos (242) del día Veintidós de diciembre del año dos mil catorce. La Asociación Religiosa sin fines de lucro, Ministerio Internacional de Fe; Obtuvo Personería Jurídica de conformidad a la Legislación vigente. **SEGUNDA (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN)** Que habiendo presentado Escritura Pública número ocho (08) Constitución y Estatutos de Asociación Ministerio Internacional de Fe. Ante el Ministerio de Gobernación en la dependencia respectiva Departamento de Registro y Control de Asociaciones y siendo requerido por dicho departamento o dependencia se ampliara y se aclarara la Escritura número ocho (08) Constitución y Estatutos de Asociación Ministerio Internacional de Fe. De la Asociación Religiosa sin fines de lucro. Ya Relacionada anteriormente procedo mediante este instrumento público a aclaración y ampliación en los términos siguientes: 1) que para efectos de aclarar y ampliar la Escritura número ocho (08) Constitución y Estatutos de Asociación Ministerio Internacional de Fe. De la Asociación Religiosa sin fines de lucro, que rola al Reverso del folio Número siete al Frente del Folio Número doce del Protocolo Número diez de este Suscrito Notario. En los Estatutos Clausula Onceava, Capítulo Primero (**De La Asociación, Su Objeto Y Fines**) **ARTÍCULO PRIMERO SE AMPLÍA LA DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DEBERÁ LEERSE ASÍ: Artículo Primero.** La asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL DE FE.** Es una entidad Nicaragüense. No gubernamental, sin fines de lucro, de carácter religioso y tiene su domicilio legal en esta ciudad de Managua, sin perjuicio de poder cuando el caso lo requiera abrir filiales en cualquier parte del territorio Nacional. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO SE AMPLÍA LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LOS INCISOS (L) Y (M) SE SUPRIME DEL INCISO (C) LA PALABRA FISCAL Y DEBERÁ LEERSE ASÍ: Artículo Decimo Séptimo.** Son atribuciones de la Asamblea General : a)

Determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la asociación y dictar sus Reglamentos; **b)** Acordar el manejo e inversión de los fondos de la asociación en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma y aprobar el presupuesto anual de gastos; **c)** Elegir a los miembros de la junta directiva; **d)** Aprobar, rechazar o modificar el informe anual que le presente la junta directiva; **e)** Aceptar donaciones, herencias y legados, a favor de la asociación; **f)** Autorizar a la junta directiva, la Adquisición y Gravamen, en cualquier otra forma, de bienes muebles o inmuebles de la asociación; **g)** Modificar los estatutos; **h)** Acordar la disolución y liquidación de la asociación o su fusión con otra; **i)** Autorizar a la Junta directiva, para suscribir convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales; **j)** Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la asociación , a fin de lograr la realización de sus objetivos; **k)** Las demás facultades que le confieren a los presentes estatutos y demás leyes pertinentes **L) Aprobar Ingreso De Nuevos Miembros. M) Aprobar Pérdida De Membrecía. CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE ACLARA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO SE SUPRIME (ARTICULO DECIMO QUINTO) ACLARANDO QUE CORRESPONDE EL ARTÍCULO DECIMO CUARTO Y SE LEERÁ ASÍ: Artículo Vigésimo Cuarto.** La junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de los asuntos de la asociación. Estará integrada por seis miembros cuyos cargos serán los designados en el **Artículo Decimo Cuarto** y quienes duraran tres años en su cargo pudiendo ser electos, Reelectos por un periodo igual o las veces que quieran. **SE ACLARA EL CAPITULO DECIMO TERCERO (DISPOSICIONES GENERALES) SE SUPRIME EL CAPITULO DECIMOTERCERO (DISPOSICIONES GENERALES) ACLARANDO QUE CORRESPONDE EL CAPÍTULO CUARTO Y SE LEERÁ ASÍ: Capítulo Decimo Cuarto. (Disposiciones Generales). SE ACLARA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO EL NOMBRE DEL FISCAL RHUT ELIZABETH MAYORGA JARQUIN. Y SE LEERÁ ASÍ: Fiscal: Ruth Elizabeth Mayorga Jarquin.** Así se expreso la compareciente, a quienes yo, el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las clausulas generales que aseguran su valides, el de las especiales que contienen el de las renunciias implícitas y explícitas que hacen y sobre la necesidad de presentar ante la Secretaria de la Asamblea Nacional y de la Dirección de Registro Y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el Testimonio que libre de la presente. Leída que fue por mí el Notario a los comparecientes la presente, la encuentra conforme, ratifica y firma junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Adelina Zambrana, (F) ilegible Notario. =====PASO ANTE MI: al Frente del Folio Número uno al frente del Folio Número dos de mi protocolo Número once que llevo durante el presente año con número de SERIE “G” 7745544 y a solicitud de: **ADELINA DEL SOCORRO ZAMBRANA SÁNCHEZ.** Libro éste primer Testimonio en dos hojas útiles de papel de Ley. SERIE “O” 1630880, 1630881, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día trece de enero del año dos mil quince. (f) Lic. Fabian Vargas Avilés. Abogado y Notario Público.

Reg. 04596 - M. 29288 - Valor C\$ 1,520.00

“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” (UCC)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” (UCC)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo doscientos ochenta y ocho (288), del folio número ciento quince al folio numero ciento treinta y uno (115-131), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III Libro CATORCEAVO (14°)**, bajo los folios número cinco mil cincuenta al folio número cinco mil Cincuenta y ocho (5050-5058), a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada **“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” (UCC)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A Sirias Quiroz., con fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “3” Solicitud presentada por la Señora **NEJAMA BERGMAN PADILLA** en su carácter de **PRESIDENTE** de Entidad **“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” (UCC)** el día veintitrés de Febrero del, año dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Total a los Estatutos de la Entidad denominada **“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” (UCC)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos ochenta y ocho (288), del folio número ciento quince al folio numero ciento treinta y uno (115-131), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el Veinticuatro de Noviembre del año un mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día veintitrés de febrero del año dos mil quince, la Tercera Reforma Total de la entidad denominada: **“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” (UCC)** Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”, (UCC)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” (UCC)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 627**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 193, del

trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 139 con fecha del veinticuatro de julio del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Doscientos ochenta y ocho (288)**, del folio número ciento quince al folio número ciento treinta y uno (115-131), Tomo VIII, del Libro: PRIMERO (1°), inscrita el día veinticuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y tres. En Asamblea General Ordinaria de la entidad **“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” (UCC)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad **“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” (UCC)**, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45). PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO.- En la ciudad de Managua a las diez horas de la mañana del veintinueve de septiembre del dos mil catorce; **Ante mi RAUL ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en ésta ciudad, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el diecinueve de mayo del dos mil dieciocho, comparece la señora: **Doña NEJAMA BERGMAN PADILLA**, quien es mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número Cuatro, Cuatro, Uno, Guion, Dos, Uno, Cero, Dos, Cuatro, Uno, Guion, Cero, Cero, Cero, Uno, G (441 – 210241 – 0001G).- Doy fe de tener a la vista los referidos documentos de identidad y de que a mi juicio la compareciente posee la suficiente capacidad civil y legal, necesaria para obligarse y contratar y en particular para efectuar este acto en el que actúa en nombre y representación de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro, denominada **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES (UCC)**, de la cual es Apoderada Generalísima y Presidente de la Junta Directiva, acredita su representación con Certificación de Acta Numero Dieciocho (18), librada por el suscrito Notario.- Habla la compareciente **Doña NEJAMA BERGMAN PADILLA** y dice: **PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que al amparo de la Constitución Política de la República de Nicaragua y a la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro mediante Escritura Pública número dieciséis de las ocho de la mañana del día tres de Julio del año dos mil ante los oficios notariales de la Doctora **MAYLING OBREGÓN IRIGOYEN** se constituyó la reforma de la Asociación Civil sin fines de lucro y Aprobación de Estatutos denominada **Universidad de Ciencias Comerciales (UCC)** y que en sus partes conducentes dice: **PRIMERA: (ANTECEDENTES).** Que el Ministerio de Educación Pública a la letra de la Resolución número 824 del 13 de Enero de 1964 autorizó el funcionamiento del Instituto de Ciencias Comerciales, resolución que fue firmada por **JOSE MARIA ZELAYA**, quien entonces se desempeñaba en el cargo de Director de Servicios Administrativo, Instituto al que posteriormente se le cambió el nombre y adopto el de Centro de Ciencias Comerciales (CCC), y que ante los oficios notariales del Doctor **Jorge Nazario Quintana García**, en la Escritura Pública Número 49 de las diez de la mañana del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres se constituyó la Asociación Civil sin fines de lucro denominada **“Centro de Ciencias Comerciales”**, también conocida con las siglas

(CCC), y cuyo Decreto Legislativo de aprobación para la obtención de la Personalidad Jurídica se Publicó en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento noventa y tres del trece de Octubre de mil novecientos noventa y tres, Decreto Legislativo, Decreto A.N.No.627, a través del cual se le otorgó la Personalidad Jurídica a la Asociación Civil Centro de Ciencias Comerciales (CCC).- **SEGUNDA: (AUTORIZACION DE CATEGORIA Y DENOMINACION).** Que el Consejo Nacional de Universidades en su reunión No. 08-97 del 20 de Marzo de 1997, en uso de las facultades establecidas en el numeral 7 del Artículo 58 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, Ley No. 89 en el numeral primero de dicha Resolución del tres de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que se autorizó el cambio de categoría académica de CENTRO DE EDUCACION TECNICO SUPERIOR A UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES (UCC) por un periodo de cinco años de 1997 al año 2001 y cuya sede es la ciudad de Managua, con el funcionamiento de las carreras que se establecieron en el numeral dos de la referida Resolución y las demás disposiciones establecidas para el funcionamiento de la misma en resto de las ordinales especificados. La Autorización fue ratificada en constancia emitida por el Señor Secretario del Consejo Nacional de Universidades, Doctor Jorge Nazario Quintana García y que fue presentada en original a este Notario y que da fe y hace constar que la Universidad de Ciencias Comerciales, (UCC) está debidamente autorizada por dicho consejo para funcionar como tal desde el día tres de Abril de 1997, que dicha Universidad llena todos los requisitos establecidos por la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley 89).- Continua en la palabra la compareciente y dice: **TERCERA: (REFORMAS TOTALES DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES).** (UCC) Que habiendo sido aprobadas las Reformas Parciales al Acta Constitutiva y a Los Estatutos de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro, Universidad de Ciencias Comerciales, las mismas de ahora en adelante se leerán así: **REFORMAS TOTALES DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. (UCC).** PRIMERA. (DENOMINACIÓN). La Asociación se denominará "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" y podrá abreviarse con las siglas "UCC". SEGUNDA. (DEL DOMICILIO). La Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá abrir oficinas, centros regionales, facultades y escuelas en otras ciudades o localidades del país y aún fuera de él, por decisión de sus autoridades. TERCERA. (DURACIÓN). La duración de la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" será indefinida. CUARTA. (DE LOS FINES Y OBJETIVOS). La Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" tiene como finalidad formar profesionales íntegros, éticos, con visión humanística, competitivos, emprendedores y con liderazgo en los sectores privados, públicos y sociales; ciudadanos comprometidos con el desarrollo económico, político, social y cultural de la nación y con el uso sostenible de los recursos naturales. Asimismo, la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" procurará el bien común impulsando la investigación e impartiendo docencia desde una perspectiva técnica y humanística orientada al desarrollo integral del país. Para el mejor logro de sus finalidades y objetivos, la Asociación podrá: Organizar Facultades, Escuelas, Departamentos, Centros de Investigación y Extensión y cualquier otra dependencia propia de una entidad universitaria; Dotar a la Universidad de un cuerpo de catedráticos calificados; Suscribir convenios con Universidades o Centros de Estudios nacionales o extranjeros así como con otras entidades que contribuyan al desarrollo de los fines de la Universidad; Aceptar donaciones,

herencias o legados de toda clase de bienes; Vender, comprar, ceder y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones, fondos públicos; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; Concertar con bancos, sociedades o particulares toda clase de convenios y contratos; Celebrar todos los demás actos de administración, enajenación o disposición que se reputen necesarios o convenientes para los fines de la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES", ya que los establecidos en esta cláusula son meramente enunciativos. QUINTA. (DE LOS ASOCIADOS). Son miembros de la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES": a) Los Socios Fundadores; b) Los Socios Activos o Asociados y los que admita la Junta de Directores de conformidad con los Estatutos. SEXTA. (DEL PATRIMONIO). El patrimonio de la "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" estará formado por un capital de CIENTO MIL CORDOBAS (C\$ 100.000.00) y los bienes muebles e inmuebles y valores que posee; los ingresos por matrícula y aranceles de distinta naturaleza y cualquier otro servicio prestado por la Universidad; Los aportes que pueda recibir en carácter de fideicomiso, donación, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad; Todo ingreso que obtuviere la Universidad de cualquier forma lícita y que no sea contraria a su naturaleza y fines. SÉPTIMA. (GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN). DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" y estará integrada por la totalidad de los Asociados Activos y los que sean incorporados conforme se disponga en los Estatutos. El quórum de la Asamblea General de Asociados se formará de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. OCTAVA. JUNTA DE DIRECTORES. La Junta de Directores estará integrada por los Asociados que la Junta General de Asociados escoja dentro de sus miembros. La Junta de Directores tendrá las facultades que le corresponden según los Estatutos. Los requisitos para el quórum y resoluciones así como el funcionamiento de la Junta de Directores se regularán en los Estatutos. NOVENA. (REPRESENTACIÓN). La representación judicial y extrajudicial de la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" le corresponde al Presidente de la Junta de Directores, en la forma establecida en los Estatutos. DÉCIMA. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). Las causas de disolución de la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" y formas de liquidación, además de las establecidas por la ley, serán las que establece la Ley Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y los que se fijan en los Estatutos. DÉCIMA PRIMERA. (ARBITRAMIENTO). Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Junta de Directores, por cualquier causa, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por arbitramento en la forma en que se disponga en los Estatutos. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES.** Capítulo I. Naturaleza, Domicilio, Duración, Fines, Objetivos y Competencias. Artículo 1. La Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, a través de Escritura Pública Número Dieciséis, librada a las ocho de la mañana del día tres de Julio del año Dos Mil, otorgada ante los oficios Notariales de la Doctora Mayling Obregón Irigoyen e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el número perpetuo Doscientos Ochenta y Ocho (288), en los folios Ciento Quince al Ciento Treinta y Uno (115 al 131) del Tomo Ocho (VIII) del Libro Primero (1º). En la Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Noventa y Tres (Nº 193), del día trece de octubre de mil novecientos noventa y tres (13/10/1993), se publica el

Decreto Legislativo N° 627, que otorga Personalidad jurídica a la Asociación y se publican los Estatutos de la misma, en la Gaceta, Diario Oficial Numero Ciento Cuarenta y Nueve, (N° 149), del día Ocho de Agosto del año dos mil uno. Su duración es indefinida y su domicilio se ubica en la ciudad de Managua; No obstante, sin perjuicio de lo anterior podrá establecer otras sedes o delegaciones en cualquier parte del país o fuera de éste. La Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" utilizará como denominación oficial las siglas "UCC". Artículo 2. La Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES", es una Universidad Privada Autónoma con plena capacidad jurídica y patrimonio propio para realizar toda clase de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes de la República, La Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y demás documentos internos que se suscribieren. Su Régimen Jurídico se fundamenta en la Constitución, en la Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete (N° 147), Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, y en la Ley Numero Ochenta y Nueve (N° 89), Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, en lo pertinente a las Universidades de Carácter Privado y con base en sus disposiciones está dotada de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa. Artículo 3. La Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES", como Institución Privada al servicio de la sociedad, promoverá la formación integral de sus miembros, de acuerdo con los principios y valores que la inspiran, como garantes del pensamiento y la investigación, libres y críticos, sirviendo a la promoción del pleno desarrollo de la personalidad humana. Su organización y funcionamiento se inspiran en los principios de democracia, igualdad, justicia y libertad y en el servicio del desarrollo integral de los pueblos, de la paz y de la defensa del ambiente. Su actividad se funda en el principio de libertad académica, que se expresa en las libertades de cátedra, de estudio y de investigación y la garantía de los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción y creación artística, humanista, científica y técnica. La Universidad de Ciencias Comerciales tiene como Principio General ser una Institución de Educación superior dedicada a la formación de nuevos profesionales, teniendo como base la excelencia académica y la libertad de cátedra, así como la proyección social y el aporte al desarrollo cultural y el deporte que permita la formación integral de nuevos profesionales en las áreas que se determinen como prioritarias y de capital influencia en el desarrollo de la nación, de este principio general se derivan los siguientes principios específicos, que son asumidos plenamente por la Asociación: a) Libertad de cátedra, investigación y estudio, de acuerdo con la misión, visión, objetivos y el contenido del Estatuto y Reglamentos Específicos de la Universidad. b) La autonomía académica, administrativa y financiera se determina de conformidad al plan estratégico, el presupuesto oficial de la misma, las políticas y normativas académicas y administrativas que la Universidad. c) La libertad de difusión del pensamiento, la creatividad, la producción, así como la creación artística, humanística, científica y técnica. d) La igualdad ante la Ley y la institución de todos los miembros de la comunidad universitaria, quienes no deben ser objeto de discriminación política, social religiosa y cultural o de cualquier otra índole. e) El derecho a la participación de los miembros de la comunidad universitaria en la labor común de los objetivos de la Universidad, a través de los medios y mecanismos establecidos en el Estatuto y los Reglamentos Específicos que se determinen al respecto. Artículo 4. La "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES", persigue ser un instrumento eficaz de transformación y progreso social y estar al servicio del desarrollo intelectual y material de la sociedad. Son funciones de la

"UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES": a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales y de creación artística que exijan la aplicación de conocimientos, habilidades, destrezas y métodos científicos; c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continua a lo largo de la vida; e) El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural del país y de la región centroamericana; f) La creación de un espacio de conciencia humanitaria y solidaria en la que los estudiantes puedan alcanzar una educación integral en valores; g) Propiciar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social; h) Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y en especial los de libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico; i) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades estableciendo sistemas de seguimiento y evaluación. Son competencias de la Asociación Universidad de Ciencias Comerciales: a) La elaboración y reforma de sus Estatutos, reglamentos y demás normas de régimen interno; b) La elección, designación y remoción de sus órganos de gobierno y representación, así como la regulación de los procedimientos para llevar a cabo esos actos; c) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes; d) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que se deban desarrollar esas actividades; e) La elaboración y aprobación de sus planes de estudio e investigación; f) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación; g) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimiento de sus alumnos; h) La elaboración y aprobación de su régimen de becas; i) La expedición de títulos y diplomas académicos que le competan conforme a la ley y sus normas internas; j) El establecimiento de relaciones con entidades e instituciones nacionales y extranjeras; k) Cualquier otra competencia que le reconozcan la legislación nacional vigente, sus Estatutos y que esté vinculada al cumplimiento de sus fines. Artículo 5. Para el logro de sus objetivos y funciones, la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" creará unidades organizativas que le permitan ejecutar los planes y programas que la Junta de Directores le encomendare, utilizando para tal efecto el personal más capacitado. Capítulo II. Deberes y Derechos de los Asociados. Artículo 6. Son miembros de la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES": a) Los Socios Fundadores; b) Los Socios Activos o Asociados y los que admita la Junta de Directores de conformidad con los Estatutos. Artículo 7. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos y en las comisiones de la asociación. b) Participar en todas las actividades que organice o promueva la asociación. c) Participar con voz y voto en las asambleas generales. d) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas; e) Velar por el cumplimiento de los objetivos que se propone la Asociación; f) Participar en las actividades de la Asociación; g) Apoyar las gestiones que realice la Asociación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen; h) Conocer información sobre actividades, administración y funcionamiento de la Asociación. i) Todos los demás derechos que las leyes o estos estatutos le otorguen. Artículo 8. DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Son deberes de los asociados: a) Cumplir y observar los estatutos que rigen la asociación y acatar las enmiendas que fueren hechas a las

resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de la misma. c) Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias. d) Colaborar con la asociación en la consecución de sus fines y objetivos y especialmente dar el asesoramiento técnico que se le solicite. e) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la asociación. f) Cumplir todos los demás deberes que establezcan en las leyes, estatutos y reglamento de la asociación. Artículo 9. El carácter de asociado se pierde por: a) Muerte; b) Renuncia ante la Junta de Directores; c) Separación debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será estudiada y decidida por la Junta de Directores; d) Separación debido a actividades que vayan en contra de los fines y objetivos de la Asociación o que dañen el prestigio e imagen de la misma. Capítulo III. De la Asamblea General de Asociados y sus Atribuciones. Artículo 10. La Asamblea General de Asociados estará integrada por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, de reconocido prestigio y honorabilidad dentro de la sociedad nicaragüense y fuera de ella, que deseen contribuir con los fines y objetivos de la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES", y que aceptando las normas constitutivas hayan sido admitidos como asociados por la Junta General de Asociados; Es la Máxima Autoridad de la Asociación, teniendo dentro de sus funciones las Sigüientes: 1) Elegir cada cuatro años la Junta Directiva. 2) Conocer, aprobar, rechazar o modificarlos informes de labores que le rindan los otros órganos. 3) Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de los asociados. 4) Reformar total o parcialmente el presente Estatuto. 5) Admitir a nuevos asociados y resolver sobre el retiro de los miembros. 6) Nombrar y remover al personal de la Junta Directiva. 7) Ampliar el número de los miembros que conforman la Junta Directiva, para lo que será necesario la aprobación de los dos tercios del total de miembros. 8) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación. 9) Fijar las políticas generales de la Asociación, así como los programas, estrategias y acciones a seguir. 10) Aprobar y modificar los Estatutos de la Universidad. 11) Conocer y resolver sobre los actos de modificación de las actividades y objetivos de la Asociación, así como fusión, disolución y Asociación de la Universidad con otra Asociación Civil sin Fines de Lucro. Artículo 11. La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta de Directores, a fin de conocer de los asuntos de su competencia. Capítulo IV. Gobierno y Administración. De la Junta de Directores. Artículo 12. La Junta de Directores es la autoridad rectora de la "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES", le corresponde la organización, dirección y supervisión de la misma. La Junta de Directores se encargará de la administración de los intereses de la Asociación. Artículo 13. La Junta de Directores está conformada por los asociados elegidos por un período de cuatro años, de conformidad con el con el acuerdo en acta de la Asamblea General de Asociados. Podrán ser incorporados nuevos miembros en la Junta de Directores siempre y cuando formen parte de la Asamblea General de Asociados y sean aceptados por esta misma. El número de Directores no podrá ser menor de cinco ni mayor de nueve. Artículo 14. La Junta de Directores estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Directores, electos dentro de sus miembros asociados para un período de cuatro años; en caso de reelección se requerirá el voto favorable de la mayoría simple. Vencido el período seguirán ejerciendo sus cargos en tanto no se realice nueva elección. Los cargos vácantes por cualquier causa serán llenados por la Junta General de Asociados. Artículo 15. Para que haya quórum en las sesiones de Junta de

Directores, se requiere la presencia de la mayoría simple de sus miembros, dentro de los cuales debe estar el Presidente o el Vicepresidente en su caso. Las resoluciones de Junta de Directores se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. Artículo 16. Son obligaciones y atribuciones de la Junta de Directores las sigüientes: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Principios, Visión y Misión de la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES", de sus Estatutos y de las normas que de éstos se deriven; b) Dictar las normas complementarias de cualquier naturaleza y rango que sean necesarias para el cumplimiento de estos Estatutos; c) Realizar sesión ordinaria cada mes y extraordinaria cuando sean convocadas por el Presidente, a petición de al menos dos de sus miembros; d) Elegir y remover a los asociados; e) Crear o suprimir cargos académicos y administrativos, Facultades, Centros, Institutos, o cualquier órgano dependiente de la Universidad, sin que ello implique la reforma a estos Estatutos; f) Formular y dar coherencia a las políticas organizativas, administrativas, sociales y financieras de la Universidad a fin de lograr la realización de sus objetivos; g) Conocer y aprobar de las normas de organización y funcionamiento de la Universidad; h) Nombrar y cesar en el cargo al Rector, Director General Administrativo, Secretario General, Decanos y Directores de área, tanto en lo académico como en lo administrativo; i) Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" y los balances y estados financieros que le sean presentados; j) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la ley; k) Autorizar inversiones y toda clase de cambios o de obras que afecten de manera trascendente el patrimonio de la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"; l) Otorgar poderes especiales, generales y/o generalísimos; m) Todas las demás facultades que estos Estatutos, la Escritura de Constitución y las leyes le confieren. Atribuciones del presidente de la Junta Directiva. Artículo 17. Corresponde al Presidente de la Junta de Directores: a) Convocar a las sesiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General de Asociados; b) Presidir las reuniones de la Junta de Directores y de la Asamblea General de Asociados; c) Administrar los intereses de la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; e) Otorgar poderes generales o especiales, previo acuerdo de la Junta de Directores; f) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta de Directores. Atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva. Artículo 18. Corresponde al Vicepresidente de la Junta de Directores: a) Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente de la Asociación; b) Sustituir al Presidente de la Junta de Directores con las atribuciones de éste en caso de ausencia temporal. Del Secretario de la Junta Directiva. Artículo 19. Corresponde al Secretario de la Junta de Directores: a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" y de sus diversos organismos; b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas y acuerdos correspondientes, c) Asentar las actas y acuerdos en los respectivos libros; d) Mandar a publicar los avisos de convocatoria y hacer las citatorias pertinentes que le encomienden la Junta Directores o el Presidente en su caso; e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación. De los Directores de la Junta Directiva. Artículo 20. Corresponde a los Directores de la Junta de Directiva: a) Sustituir al Presidente, Vicepresidente y Secretario por faltas temporales y además podrán inmediatamente, nombrar a las nuevas personas que ocuparan estos cargos. b) Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que la Junta de

Directores les asigne. Capítulo V. Composición de la Universidad. Artículo 21. La "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES", estará constituida por Facultades, Escuelas, Departamentos, Centros e Institutos y demás órganos creados de conformidad con las normas que le facultan para ello. Todos se regirán por las leyes de la República, los presentes Estatutos y demás normativas internas de la Universidad. Capítulo VI. De los Órganos Académicos. Artículo 22. Son órganos académicos de la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES", La Junta de Directores, La Rectoría, La Dirección Académica, la Secretaría General, las Facultades y los Institutos y cualquier otro que se constituya por la Junta de Directores. Del Rector. Artículo 23. El Rector es la máxima autoridad académica de la misma; su nombramiento es potestad de la Junta de Directores. Ejerce la dirección y gestión académica de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por la Junta de Directores y ejecuta sus acuerdos. Artículo 24. El Rector NO formará parte de la Junta de Directores, en la que podrá participar e intervenir, pero sin derecho a voto. Artículo 25. Son atribuciones del Rector en el ejercicio de su cargo las siguientes: a) Ejercer la dirección y gestión académica de la "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" y además coordinar y supervisar toda la actividad académica, b) Participar como miembro ex officio en las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta de Directores, en la que tendrá derecho a voz, pero no a voto; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las demás normativas que fueren aplicables a la Universidad; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Directores; e) Ser órgano de enlace entre la Universidad y la Junta de Directores; f) Elaborar y dar a conocer anualmente a la Junta de Directores, un informe sobre las líneas generales de actuación académica de la Universidad y sobre el cumplimiento de los objetivos y planes de trabajo propuestos. Dicho informe incluirá un resumen de la actividad docente e investigativa de la Universidad y de la programación académica; g) Expedir los títulos, diplomas y certificados que acreditan grados académicos; h) Firmar en conjunto con el Secretario General los títulos, diplomas y certificados de los diferentes grados académicos que emita la Universidad; i) Suscribir y formalizar o autorizar la celebración de convenios académicos y de colaboración en nombre de la Universidad, de sus Centros, Facultades, Escuelas e Institutos; j) Ejercer la potestad disciplinaria en el seno de la Universidad, ejecutando las resoluciones y disposiciones adoptadas; k) Promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; l) Presidir el Consejo Universitario; m) Autorizar todos los actos públicos que hayan de celebrarse en los edificios, instalaciones o espacios de la Universidad; n) Proponer a la Junta de Directores candidatos a Vicerrector Académico, Decanos y Secretario General; ñ) Nombrar y cesar, previa propuesta e informe de los órganos a los que corresponda hacerlo, todos los cargos académicos no contemplados en el inciso anterior; o) Cuantas otras competencias le atribuyan los presentes Estatutos, reglamentos, disposiciones internas, así como todas aquéllas que se deriven de su cargo. Artículo 26. El Rector cesará en el ejercicio de su cargo por: a) Dimisión, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento; b) Aprobación de iniciativa de la Junta de Directores de convocatoria para nombramiento de nuevo Rector. Artículo 27. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Rector será sustituido por el Vicerrector General o por cualquier miembro de la Junta de Directores designado por el Presidente de la Asociación. En el supuesto de vacante, la Junta de Directores iniciará de inmediato el proceso de nombramiento de la nueva autoridad. Del Vicerrector General. Artículo 28. El Vicerrector General, es el encargado de la Administración y gestión de los recursos económicos de la

Universidad y será nombrado por la Junta de Directores y durará en su cargo cuatro años. Debe ser mayor de treinta años, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y con grado académico superior. Artículo 29. Son funciones del Vicerrector General las siguientes: a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Vicerrectoría General de la Universidad de Ciencias Comerciales. b) Supervisión y evaluación de las actividades y resultados de las Sedes Regionales y Proyectos Especiales de la Universidad. c) Por delegación dirige, coordina y organiza la planificación estratégica dentro de la Universidad. d) Promover la formulación y evaluación de programas y proyectos de Extensión e Investigación Universitaria. e) Liderar procesos que promuevan la gestión de la calidad enfocado en los procesos de acreditación, a los que la universidad está sujeta. f) Colaborar en la elaboración y propuestas de manuales, normas técnicas y reglamentos. g) Emitir resoluciones y directrices en el área de su competencia. h) Coordinar la elaboración de informes especiales para la Rectoría General y Presidencia Ejecutiva de la Junta Directiva de la Universidad. i) Presidir comisiones especializadas en el área de su competencia. Del Vicerrector Académico. Artículo 30. El Vicerrector Académico es el principal e inmediato colaborador del Rector. Es el encargado de velar por los procesos de asesoría, coordinación, integración y evaluación del quehacer académico. También le corresponde refrendar los planes de estudio, programas, proyectos y actividades académicas aprobadas por las instancias correspondientes. Es responsable de la docencia y la investigación universitaria. Artículo 31. Son atribuciones del Vicerrector Académico: a) Velar por la integración de la docencia, la investigación y la extensión universitaria; b) Colaborar con el Rector en las tareas de gobierno y administración universitaria; c) Promover la planificación, el desarrollo y la evaluación de los planes, programas y proyectos académicos; d) Proponer al Rector la creación, supresión o transformación de carreras, planes de estudio, programas, proyectos o actividades académicas; e) Cumplir y hacer cumplir la normativa universitaria; f) Coordinar las actividades académicas de las Facultades, Centros, Escuelas, sedes o delegaciones de la Universidad; g) Cualquier otra que le sea asignada por el Rector. Artículo 32. El Vicerrector Académico será nombrado y cesado por la Junta de Directores. Del Secretario General. Artículo 33. Será nombrado y cesado por la Junta de Directores. El Secretario General actúa como Secretario del Consejo Universitario de la Universidad; Designará además cuantas comisiones de trabajo se estime preciso, para diferentes tareas académicas y para la buena andanza de la Universidad. Artículo 34. Son atribuciones del Secretario General: a) Ser Secretario del Consejo Universitario, del que redactará los acuerdos, actas y resoluciones, así como sus modificaciones, correcciones o rectificaciones, y notificará a quien corresponda; b) Velar por el cumplimiento de la normativa académica vigente de la Universidad, así como promover la comunicación institucional; c) Dirigir la actividad del Registro Académico; d) Custodiar el archivo académico de la Universidad, así como convenios suscritos con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales y resguardar la documentación legal; e) Evacuar consultas, informes y dictámenes, esencialmente respecto a convenios, contratos, normativa de régimen interno y general o aplicación de normas jurídicas y problemas o cuestiones que de alguna manera afecten a la Universidad; f) Tramitar los asuntos que requieran certificación; g) Expedir y firmar conjuntamente con el Rector los títulos y diplomas que acreditan grados académicos otorgados por la Universidad; h) Coordinar las Secretarías Académicas de cada una de las Facultades; i) Participar en los actos solemnes de la Universidad. Del Vicerrector Administrativo y Financiero. Artículo

35. El Vicerrector Administrativo y Financiero, es el encargado de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad de Ciencias Comerciales. Forma parte del Consejo Universitario. Su nombramiento y cese de funciones corresponde a la Junta de Directores. Artículo 36. Son atribuciones del Vicerrector Administrativo y Financiero las siguientes: a) Garantizar y velar por la gestión económica y administrativa de la Universidad como soporte y apoyo efectivo a la actividad académica; b) Elaborar y administrar el presupuesto anual de la Universidad; c) Coordinar las actividades administrativas; d) Velar por el patrimonio de la Universidad; e) Garantizar el cuidado y la protección de la planta física de la Universidad y de sus bienes y recursos; f) Gestionar y controlar gastos e ingresos de la Universidad; g) Elaborar y actualizar permanentemente el archivo documental relativo al catálogo e inventario del patrimonio de la Universidad; h) Expedir cualquier tipo de documento y certificaciones que le sean solicitados sobre la materia de su competencia; i) Informar a la Junta de Directores, con carácter previo, todo asunto que afecte sustancialmente el patrimonio de la Universidad; j) Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente de la Junta de Directores. Capítulo VII. Del Estudio, la Enseñanza y la Investigación. Artículo 37. La enseñanza universitaria tiene como finalidad el desarrollo integral del estudiante y su preparación para el ejercicio de actividades profesionales. La Universidad promoverá la integración entre docencia e investigación procurando adaptar estas actividades a la demanda social del entorno. La investigación es un derecho y un deber del profesorado. La Universidad propiciará el conocimiento general de la actividad científica del profesorado y procurará la difusión de la misma. Evaluación de la Calidad Científico-Docente. Artículo 38. La evaluación de la calidad de la actividad del profesorado se realizará periódicamente y tendrá en cuenta la docencia y la investigación universitaria. Deberá evaluarse entre otras las cuestiones siguientes: Planificación y organización de la materia, metodología docente, procesos de evaluación, actualización profesional, asistencia a los estudiantes y tutorías. La evaluación de la actividad docente estará a cargo de una Comisión de Evaluación cuya composición y funcionamiento será regulada por la Junta de Directores. Para calificar el sistema de evaluación interna, la Junta de Directores, cuando lo considere necesario, recurrirá a un organismo externo especializado. Grados Académicos, Títulos y Diplomas. Artículo 39. La Universidad impartirá enseñanzas conducentes a la obtención de títulos y diplomas de conformidad con las leyes pertinentes. Podrá establecer estudios de postgrado, formación continua, de extensión universitaria y extender las titulaciones y certificaciones pertinentes. La extensión universitaria tendrá como fines: a) Procurar la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria y para ello programará y desarrollará cursos, ciclos de conferencias y todo tipo de actividades culturales y recreativas que contribuyan a la realización de dicho objetivo; b) Proyectar las funciones y servicios de la propia Universidad en su entorno social; c) Promover la expresión y difusión de los trabajos y actividades artísticas y culturales de los miembros de la comunidad universitaria. De los Decanos. Artículo 40. Los Decanos tendrán las siguientes atribuciones: a) Planificar, dirigir y evaluar la gestión académica de cada una de sus facultades; b) Presidir el Consejo de Facultad; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y normativa interna de la Universidad; d) Proponer al Rector a través de la Dirección Académica, el nombramiento de los docentes; e) Representar a su Facultad en actos oficiales y en aquéllos en los que fuere delegado por el Rector; f) Diseñar e impulsar el desarrollo académico, investigativo y de extensión de su Facultad; g) Firmar títulos, diplomas, certificados y cualquier otra documentación

perteneciente a su Facultad; h) Informar al Rector y Dirección Académica de la marcha de su Facultad. Capítulo VIII. De los Órganos de Consulta de la Universidad. Artículo 41. Son órganos de consulta de la "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" el Consejo Universitario y los Consejos de Facultades. Del Consejo Universitario. Artículo 42. El Consejo Universitario estará integrado por el Rector, un miembro de la Junta de Directores designado por ésta, el Director Académico, el Secretario General, el Gerente y los Decanos. Corresponde al Rector de la Universidad, a través del Secretario General la convocatoria del Consejo Universitario; su convocatoria podrá realizarse cuantas veces el Rector estime conveniente. Artículo 43. Son atribuciones del Consejo Universitario: a) Recomendar y proponer al Rector sobre las disposiciones generales de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento técnico académico; b) Proponer a la Junta de Directores la concesión de distinciones académicas; c) Planificar, dar seguimiento y evaluar la marcha del proceso académico y administrativo de la Universidad; d) Elaborar, revisar y emitir, conjuntamente con el Rector, propuestas de reglamentos o normativa interna para ser presentadas a la Junta de Directores. De los Consejos de Facultad. Artículo 44. Los Consejos de Facultad son un órgano consultivo de los Decanos y estarán integrados por el Decano, el Secretario Académico de la Facultad, Directores de Departamento (Escuelas) y Directores de Centros o sedes adscritas a cada una de las Facultades. El Decano podrá cuando lo estime conveniente invitar a otros miembros de la comunidad universitaria UCC. Artículo 45. Son atribuciones del Consejo de Facultad: a) Asesorar al Decano en el ámbito de la docencia, la investigación y la extensión universitaria; b) Asesorar al Decano en la revisión de los planes de estudio, de conformidad con los lineamientos de las autoridades superiores de la "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"; c) Conocer y evaluar periódicamente el desarrollo académico de la facultad, así como el rendimiento académico y la calidad de la docencia; d) Analizar conjuntamente con el Decano propuestas presentadas por docentes y estudiantes; e) Velar por el estricto cumplimiento de todas las normas y reglamentos académicos y disciplinarios, así como establecer sanciones de acuerdo a éstas. Artículo 46. Los Consejos de Facultad se reunirán una vez al mes y cuando las circunstancias así lo requieran. El Decano podrá convocar extraordinariamente a los miembros del Consejo de Facultad para abordar asuntos que requieran atención inmediata. Capítulo IX. Del Patrimonio. Artículo 47. El patrimonio de la "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" estará formado por un capital de CIEN MIL CORDOBAS (C\$ 100.000.00) estará constituido por: a) Los aportes de sus asociados; b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura Constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. Capítulo X. Disolución y Liquidación. Artículo 48. La Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" podrá disolverse por las causales establecidas en el artículo 24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Ciento Cuarenta y Siete (Ley 147). Artículo 49. Aprobada la disolución, la Junta de Directores nombrará la Junta de Liquidación. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, será entregado conforme disponga la Junta de Directores, ajustándose a lo establecido en los documentos constitutivos de la Asociación y de acuerdo con el artículo 25 de la Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. CAPÍTULO XI. Disposiciones Generales. Artículo 50. La Asociación no podrá ser llevada a los

Tribunales de Justicia por motivos de disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Junta de Directores. Las desavenencias que surgieren entre los miembros de la Junta de Directores, las partes acuerdan someterlas a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, en el Departamento de Managua, con un árbitro, que decidirá conforme a derecho y en estricto idioma español; El Laudo será definitivo y obligatorio para las partes. Artículo 51. Los presentes Estatutos derogan todas las disposiciones que se opongan a lo que en ellos se establece, incluyendo las normativas de la asociación, ya sean éstas reglamentos, acuerdos de Juntas de Directores, resoluciones administrativas, disposiciones internas y cualquier otra que se deriven de los Estatutos. Representación Especial. Artículo 52. Se faculta a la Presidente de la Junta de Directores para otorgar Poder Especial a quien designe para realizar las diligencias establecidas por la Ley Numero Ciento cuarenta y Siete (N° 147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, lo mismo que las diligencias necesarias en cualquier entidad pública o privada para acreditar las reformas a la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". Hasta aquí el proyecto de reformas de Estatutos y una vez presentado y discutido por la Asamblea Extraordinaria de Junta General de Asociados, el proyecto de Reforma Parcial, se tomó el siguiente acuerdo: UNICO: Presentado y estudiado el proyecto de Reforma Total de los Estatutos de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro Universidad de Ciencias Comerciales UCC, Se APRUEBA LA REFORMA TOTAL DE MANERA UNANIME y se acuerda autorizar a la Licenciada Nejama Bergman Padilla en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, a acudir ante los oficios notariales del Doctor Raúl Enrique Gómez Ramírez, para elevar a Escritura Publica La Reforma Total de la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Asociación, tal y como se acordó en la presente sesión de Junta General de Asociados. Se autoriza al Notario Doctor Raúl Enrique Gómez Ramírez, para que libre certificación de la presente Acta. No habiendo más que tratar se levanta la Sesión después de leída, aprobada y ratificada sin modificación alguna la presente Acta, en el día de su hora y fecha. La firma de todos los miembros de la Asamblea General de Asociados presentes, Nejama Bergman Padilla, Zobeida Kiesler Bergman, Nejama Leonor Narváez Bergman, Anette Kiesler Bergman y Carlos Isaac Narváez Bergman;".- Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí íntegramente toda la escritura a la compareciente, quien la aprueba, ratifica y firma, sin hacerle modificación alguna.- Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) R. Gómez R. Notario. Paso ante mí, del reverso del folio numero treinta, al reverso del folio numero treinta y ocho, de mi protocolo numero diecisiete, que llevo en el presente año y a solicitud de la señora: **Doña NEJAMA BERGMAN PADILLA**, libro este primer Testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de Ley, serie O 0881840/1/2/4/5/6/7/8/9, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y media horas de la mañana del día veintinueve de Septiembre del año dos mil catorce. **RAUL ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil quince. (F) **Dr. Gustavo Sirias Q. Director**.

Reg. 4602 – M. 30087 – Valor C\$ 2,270.00

ESTATUTOS "FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO" (CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochenta y cuatro (6084), del folio número cinco mil veinticinco al folio número cinco mil treinta y ocho (5025-5038), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**" (**CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**). Conforme autorización de Resolución del veintiocho de Enero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Febrero del año dos mil quince. **Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CATORCE (14), Autenticado por el Doctor René Francisco Ruíz Quezada, el día nueve de noviembre del año dos mil catorce. Escritura de Aclaración y Ampliación número cincuenta (50) autenticada por el Doctor René Francisco Ruíz Quezada, el día nueve de febrero del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director**

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO".- CAPITULO 1: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: La Entidad sin fines de lucro se denominará "**FUNDACION CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**". Para identificarse con el público en general o para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con el nombre de "**CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**".- **ARTICULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).**- La FUNDACIÓN "**CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**" se constituye como una Entidad de carácter social, civil, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos serán los siguientes: 1) Promover la Excelencia de la construcción en Nicaragua mediante la investigación e innovación tecnológica; 2) Realizar procesos de capacitación que coadyuven al perfeccionamiento y control de calidad de la construcción en Nicaragua; 3) Reconocer las iniciativas y esfuerzos orientados al perfeccionamiento de la calidad de la construcción en Nicaragua; 4) Prestar especial atención a la promoción de la Excelencia de la construcción en Nicaragua; 5) Promover la adopción de normas internacionales y certificaciones de calidad correspondientes de las empresas nacionales de construcción; 6) Coadyuvar en la mejora de la educación en las diferentes ramas o especialidades de la construcción, con lo cual se lograría una mejor calidad en los servicios de esta rama en Nicaragua.- **ARTICULO TERCERO:** La FUNDACION "**CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**" tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas filiales o delegaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera de este cuando lo estime oportuno y necesario para el cumplimiento de sus fines u objetivos.- **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO:** La FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere convenientes.- **ARTICULO QUINTO:**

(DURACION).- La Duración de la FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO será de carácter indefinida, sin embargo podrá disolverse por voluntad de sus miembros a quienes en lo sucesivo se les denominará Miembros conforme a lo dispuesto para tal efecto en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley Número 147, Ley Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.- **ARTICULO SEXTO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES.-** La FUNDACION CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO, estará compuesta por el conjunto de sus Fundadores, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Titulares y 3) Miembros Honorarios.- **ARTICULO SEPTIMO: (DE LOS MIEMBROS FUNDADORES).-** Son Miembros Fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución de la FUNDACION CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO.- **ARTICULO OCTAVO: (DE LOS MIEMBROS TITULARES).-** Son Miembros Titulares las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva en su defecto. Los Miembros Fundadores y los Miembros Titulares serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes.- **ARTÍCULO NOVENO: (DE LOS MIEMBROS HONORARIOS).-** También podrá otorgarse por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En este caso se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener los argumentos suficientes y necesarios para proceder a lo solicitado. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del Presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo, sin embargo podrán participar con derecho a voz en la Asamblea General de Miembros, ya sea ordinaria o extraordinaria.- **ARTÍCULO DECIMO: (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO).-** Para ser admitido como Miembro de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO" se deberá cumplir con los siguientes requisitos. 1) Ser persona natural o jurídica debidamente establecida conforme las leyes del país. 2) Aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO"; 3) Aceptar y cumplir con los Estatutos; 4) Presentar por escrito la solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Al aprobarse la solicitud de miembro de la Fundación, los Miembros gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, así como los establecido en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil y demás leyes conexas y los presentes Estatutos. Los miembros de la FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros, dentro de sus respectivas facultades.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: (DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS).-** Los Miembros Fundadores y Titulares de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO", tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO"; 3)

Participar en todas las actividades que desarrolle la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO" y hacer uso de los servicios que preste dicha Fundación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y TITULARES).-** Los Miembros Fundadores y Titulares de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO" tiene la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto; 2) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO"; 3) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO" y que estén razonablemente a su alcance; 4) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO"; 5) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- 6) Participar en todas las actividades y reuniones que promueva FUNDACION CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: (DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO).-** La calidad de Miembros de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO"; podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte de la persona natural o disolución cuando se trate de persona jurídica; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO" o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés a participar en las actividades de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO", lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. Se suspenderá la calidad de Miembro a quienes incurran en las siguientes causales: 1) Cuando su conducta fuese contraria a los objetivos de la Fundación. 2) En caso de invalidez temporal o parcial, cuando sea temporal se podrá eximir de las obligaciones, conservando sus derechos, previa consideración y aprobación de la Junta Directiva. - **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Los Miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Fundación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya y designe a otro para ese cargo. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.-ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los órganos de Dirección de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO" son: 1.- La Asamblea General de Miembros y 2.- La Junta Directiva.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).-** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación, estará compuesta por los Miembros Fundadores, Titulares, y Honorarios, estos últimos solo con derecho a voz. La Asamblea General de Miembros tendrá a su cargo adoptar entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elecciones de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Fundación. La Asamblea General de Miembros estará constituida por los Miembros Fundadores y Miembros Titulares, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con derecho a voz

y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez al año, dentro del primer trimestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los Miembros, señalando las causas que la motivan.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos y/o en cartel publicado en un periódico de circulación Nacional por dos veces con siete días de diferencia, siendo la última publicación por lo menos cinco días antes de la Asamblea General. En dicha citación se deberá señalar la agenda a desarrollar, así como el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea.- **ARTICULO VIGESIMO.-**El Quórum para las sesiones de la Asamblea General de Miembros se constituirá con la mitad más uno del total de sus Miembros que lo conforman, en caso de no haber quórum legal establecido o por cualquier otra causa, se realizará una segunda convocatoria y se constituirá con los Miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria y no se podrán reformar el Estatuto de la Fundación en Asamblea Extraordinaria. Se podrá introducir un punto de agenda si cualquier miembro lo solicita una hora antes de la sesión de la Asamblea Extraordinaria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto, el voto de la mayoría simple hará acuerdo y decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de Miembros, legalmente constituida será obligatorio para todos los Miembros, aún para los disidentes y los ausentes. Los Miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General de Miembros, podrán delegar su representación en otro miembro de la Fundación a través de apoderado, con previo aviso por escrito a la Junta Directiva dos días antes de realizarse la Asamblea; cada miembro no podrá tener más representación que la suya propia y de otro miembro de la Fundación.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).**- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los Miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; 3).- Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO"; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO" y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Promover la realización de simposios, cursos y seminarios. 6) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 7) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 8) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; 9) resolver sobre las disolución o liquidación de la Fundación; 10) Discutir, aprobar o rechazar la incorporación o expulsión de Miembros a la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO", a propuesta de la Junta Directiva; 11) Otorgar la categoría de Miembros Honorarios de la Fundación; 12) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 13) Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 14) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos

de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO"; 15) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO"; 16) Fijar cuotas para aportes posteriores de los Miembros a la Fundación. 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a Ella como máxima autoridad.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un 1) Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, 2) un Vice-Presidente, 3) un Secretario, 4) un Tesorero 5) Vocal Uno; 6) Vocal Dos, 7) Vocal Tres y Un Fiscal: Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los Miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva se retire de su cargo antes de finalizar el período, podrá procederse a través de convocatoria de Asamblea General de Miembros a reemplazarse o se tomará la decisión de que la Junta Directiva continúe operando con la vacante siempre y cuando éstas no superen el cincuenta por ciento de los Miembros.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordado por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de los Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son Funciones de la Junta Directiva: 1).- Respetar los objetivos de la Fundación; 2).- Ejercer la supervisión y dirección de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO"; 3).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, el presente Estatuto y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de Miembros como por la Junta Directiva; 4).- Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos; 5).- Elaborar el presupuesto anual de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO", para su presentación a la Asamblea General; 6).- Llevar un registro completo de los Miembros de la Fundación. 7).- Tomar y Consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 8).- Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 9). Convocar a los Miembros a las sesiones de la Asamblea General; 10).- Celebrar sesiones ordinarias al menos una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 11).- Conocer de la correspondencia que se recibe y de la que se despachan en la Secretaría. 12).- Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación con un límite previa autorización de Junta Directiva de hasta treinta mil dólares (US\$ 30,000), cualquier suma superior a ese monto se requiere la autorización de la Asamblea General de Miembros 15).- Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 16).- Promover congresos nacionales, cursos y entrenamientos de sus Miembros. 17).- Establecer comisiones para ejecutar y facilitar el trabajo de la Fundación tales como comisiones de ética, actividades educacionales, etc. 18).- Decidir

la Contratación de Asesoría; 19).- Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 20).- Integrar Comités Especiales de trabajo dentro de los Miembros de la Fundación o personal contratado al efecto; 21).- Delegar y otorgar poderes y mandatos; 22).- Autorizar la suscripción de créditos de hasta treinta mil dólares (US\$ 30,000) o su equivalente en córdobas al tipo de la tasa de cambio oficial del Banco Central en la fecha en que se suscriba el crédito con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; 23).- Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines de recaudar donaciones materiales y efectivo interesados en los objetivos de la Fundación; 24).- Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **CAPITULO CUARTO: (DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCALES y FISCAL).- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: (DEL PRESIDENTE):** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General El Presidente es el Representante Legal de la Fundación con las facultades de Apoderado Generalísimo, con la limitación de que no podrá, enajenar ni gravar bienes pertenecientes a la Fundación sin la autorización de la Asamblea General de Miembros y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO", en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quién debe representar a la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO" en cualquier acto Administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erosiones acordados por la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: (DEL VICE-PRESIDENTE.)-** Son funciones del Vice -Presidente: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea asignado. 4) Coordinar los diferentes comités de la Fundación.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: (DEL SECRETARIO.)-** Son funciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales

de la Fundación; 2) Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus Miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de Miembros de la Fundación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Redactar y suscribir las citaciones y comunicaciones, informes así como la correspondencia ordinaria de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva 12) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO"; 13) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: (DEL TESORERO.)-** El Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y tiene como atribuciones las siguientes: 1.- Recaudar las cuotas que se establezcan como aportes a la Fundación y llevar un libro de control de las mismas; 2.- Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3.- Supervisar el sistema contable; 4.- Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos curativos; 5.- Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General presentando por escrito trimestralmente a la Junta Directiva el estado de los ingresos y egresos de la Fundación y cuando estas lo requieran; 6.- Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7.- Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; 8.- Firmar con el Presidente los documentos con carácter financiero; 9.- Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 10.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General.- **ARTICULO TRIGESIMO : (DE LOS VOCALES.)-** Son atribuciones de los Vocales: 1.- Reemplazar a cualquier cargo de responsabilidad de la Junta Directiva en su ausencia y en cualquier necesidad de la Fundación, el orden de reemplazo será del cargo de mayor jerarquía por el orden listado, con la excepción del Presidente quien será primeramente sustituido por el Vicepresidente.- 2- Cualquier otra que le asigne la Asamblea de Miembros.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: (DEL FISCAL.)-** Son atribuciones del fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación, en coordinación con el Presidente; 3) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinente para la salvaguarda de los recursos de la Fundación; 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuentas de la Fundación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos; 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **CAPITULO**

QUINTO: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: (DEL DIRECTOR EJECUTIVO).- La Junta Directiva para llevar la buena marcha de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO" podrá auxiliarse de un Director Ejecutivo, quien deberá ser nombrado por ella con mayoría simple de votos y actuará como el Administrador General de la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración y coordinador de los trabajos técnicos que se realicen.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: (DE LAS COMISIONES).**- La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus funciones en comisiones de trabajo, las que podrán ser permanentes o temporales. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Las comisiones temporales serán integrados por la Junta Directiva para estudiar y brindar recomendaciones en relación a determinadas actividades y cesará en sus funciones una vez concluidas sus gestiones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Los Miembros de las comisiones permanentes durarán un período de tres años.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Cada comisión permanente o temporal, tendrá un Coordinador General que servirá de coordinador entre la comisión correspondiente y la Junta Directiva. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** El nombramiento del Secretario General y el número de los Miembros de cada comisión será determinando por la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: PATRIMONIO.**- El patrimonio inicial de la FUNDACION CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO estará integrado por: 1) El aporte inicial de TREINTA MIL CORDOBAS (C\$ 30,000.00) que hacen los Miembros Fundadores; 2) Los Bienes Muebles o Inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 3) Cualquier Producto o Rendimiento de los bienes propios de ella; 4) Los Préstamos Obtenidos; 5) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus Miembros o Terceras personas; 6) Otros Aportes de sus Miembros y 7) Los demás Ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Acta Constitutiva o en su Estatuto, sean donaciones provenientes de organismos y/o personas naturales nacionales o internacionales. La totalidad de los Recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de los fines de la Fundación, que se traducen en Programas y Proyectos para los cuales fueren destinados en búsqueda del cumplimiento de su objeto.- **CAPITULO SEPTIMO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** La Duración de la FUNDACION CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO será de carácter indefinida, sin embargo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de Miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de la tercera parte de los Miembros de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno.- **ARTICULO CUADRAGESIMO:** Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los Miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que procedan con conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo

a las siguientes disposiciones. 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Una vez liquidada la Asociación, los bienes remanentes de ésta serán transferidos a la Institución de beneficencia o Asociación sin Fin de Lucro que la Asamblea de Asociados que resolvió la Liquidación indique. - **CAPITULO OCTAVO: REGIMEN LEGAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los Presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Número 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, así como lo establecido en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil y demás leyes conexas y en su defecto se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación.- **CAPITULO NOVENO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requieren presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Fundadores de la Fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de Miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de Miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión.- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** El proyecto de reforma que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el artículo 39 de los presentes Estatutos.- **CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus Miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por un Tribunal de arbitraje compuesto por tres Miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** Se reconoce como fecha de fundación de la "FUNDACION CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO", la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede Mandato Especial con amplias facultades al Señor JOSE RAUL LECLAIR LUGO, Presidente de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO", para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la "FUNDACION" "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO", y no habiendo otro punto que tratar, se

levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este Acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta Escritura a los mismos otorgantes quienes la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican y sin modificación alguna la firman todos junto con la Suscrita Notario que doy Fe de todo lo relacionado. Tachado: ZUÑIGA.- cero.- 0.-tres = No Vale.- Entrelíneas: ZUNIGA.-= Vale.- (F) Ilegible.- (F) Jorge Brenes.- (F) Ilegible.- (F) Josefina Ramirez. E.- (F) Lidia M. Ruiz=Notario Público.=====Pasó ante Mí, del Reverso del folio veintitrés (23) al Frente del folio treinta y uno (31) contenidos en papel sellado matriz Serie "G" números 6625444, 6964573, 6964572, 6964571, 6796487 de mi Protocolo Número Siete (7) que llevo durante el corriente año y a solicitud del Ing. JOSE RAÚL LECLAIR LUGO, libro este **Primer Testimonio** compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de Ley Serie "N" números 9753363, 9753364, 9753365, 9753366, 9753367, 9753368, 9753369, 9753370, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del ocho de Agosto del año dos mil trece. (F) **LIDIA MARCELA RUIZ RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA (50).- ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE "FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO".- En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez de la mañana del día dieciocho de Diciembre del año dos mil catorce.- Ante mí, **LIDIA MARCELA RUIZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, de este domicilio y residencia, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guión, dos, uno, cero, tres, siete, nueve, guión, cero, cero, ocho, P (441-210379-0008P) y con Carnet de la CSJ número nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco (9465), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular en el quinquenio que vence el día veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete, comparece el Señor: **JOSE RAÚL LECLAIR LUGO** mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, identificado con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guión, cero, uno, uno, uno, tres, ocho, guión, cero, cero, cero, uno N (441-011138-0001N) y de este domicilio; a quien doy fé de conocer personalmente y de que tiene a mi juicio la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este Acto. El compareciente **LECLAIR LUGO**, lo hace en nombre y representación de la Fundación sin Fines de Lucro denominada "**FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**", la que podrá denominarse también como "**CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**" Fundación legalmente constituida en la ciudad de Managua, República de Nicaragua mediante Escritura Pública Número Catorce (14) de las cuatro de la tarde del diez de Mayo del año dos mil trece, ante los Oficios de la suscrita Notario, cuya Personalidad Jurídica le fue otorgada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A.N. Número Siete mil quinientos sesenta y nueve (7569), publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento ochenta y siete (187) del tres de Octubre del año dos mil catorce y acredita su representación legal de acuerdo a la Cláusula Novena del Acta Constitutiva que en su

parte conducente dice: "**(ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL)**... El Presidente de la Junta Directiva será a su vez el Representante Legal de la **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**", con facultades de Mandatario Generalísimo..." y el Acta de Asamblea General de Miembros de la **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO** que aparece en la Cláusula Decima Quinta (Elección de Junta Directiva) del Acta Constitutiva, celebrada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del diez de Mayo del año dos mil trece y que en lo conducente dice: "...procedieron a la elección de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**, la cual quedó conformada de la siguiente manera: **Presidente: José Raúl Leclair Lugo...**". Son conformes con sus originales con los que fueron debidamente cotejados. La suscrita Notaria da fé de que los documentos antes relacionados otorgan suficientes facultades al compareciente para el otorgamiento de este Acto. En el carácter con que comparece dice que procede a realizar Aclaraciones sobre el contenido del Acta Constitutiva y los Estatutos de **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**, que a continuación señala: **PRIMERA: (ANTECEDENTES).**- Que la Fundación sin Fines de Lucro denominada **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**, la que podrá denominarse también como "**CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**" es una Organización Sin Fines de Lucro legalmente constituida en la ciudad de Managua, República de Nicaragua mediante Escritura Pública Número Catorce (14) de las cuatro de la tarde del día de diez de Mayo del año dos trece, ante los Oficios de la suscrita Notario, cuya Personalidad Jurídica le fue otorgada por la Asamblea Nacional a través del Decreto A.N. Número Siete mil quinientos sesenta y nueve (7569), publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento ochenta y siete (187) del tres de Octubre del año dos mil catorce y que al iniciar el proceso de registro de la **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO** y de sus Libros de Actas y Asociados ante la Dirección del Departamento de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, se solicitó por parte de Autoridades de esa Institución realizar Aclaraciones y ampliación de Acta Constitutiva y Estatutos. Continúa manifestando el Compareciente y dice: **SEGUNDA:** Que con las presentes aclaraciones y ampliaciones, la Cláusula Decima Primera del Acta Constitutiva se leerá así: "**DECIMA PRIMERA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un 1) Presidente, 2) un Vice-Presidente, 3) un Secretario, 4) un Tesorero y 5) Vocal Uno; 6) Vocal Dos y 7) Vocal Tres. También se nombrará un Fiscal que no será parte de la Junta Directiva. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. En caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva se retire de su cargo antes de finalizar el período, podrá procederse a través de convocatoria de Asamblea General de Miembros a reemplazarse o se tomará la decisión de que la Junta Directiva continúe operando con la vacante hasta que se elijan nuevos miembros siempre y cuando éstas no superen el cincuenta por ciento de los Miembros. **Son Atribuciones de la Junta Directiva:** 1).- Respetar los objetivos de la Fundación; 2).- Ejercer la supervisión y dirección de la **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO**; 3).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, el presente Estatuto y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de Miembros como por la Junta Directiva. El resto de la Cláusula continúa igual; **TERCERA:** La Cláusula Decima Quinta (Elección de Junta Directiva), se aclara que el Fiscal no forma parte de la Junta Directiva, por lo que se elimina lo siguiente: "**Fiscal:**

JOSEFINA ISABEL RAMIREZ ESTRADA, el resto de la Cláusula continúa igual. **CUARTA:** El artículo Decimo Sexto de los Estatutos se leerá así: "**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los órganos de Dirección de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO" son: 1.- La Asamblea General de Miembros; 2.- La Junta Directiva y 3.-La Dirección Ejecutiva. **QUINTA:** Del artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos se amplía con nuevo numeral 18); por lo que dicho Artículo se leerá así: "**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).**- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los Miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; 3).- Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO"; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO" y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Promover la realización de simposios, cursos y seminarios. 6) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 7) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 8) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; 9) resolver sobre las disolución o liquidación de la Fundación; 10) Discutir, aprobar o rechazar la incorporación o expulsión de Miembros a la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO", a propuesta de la Junta Directiva; 11) Otorgar la categoría de Miembros Honorarios de la Fundación; 12) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 13) Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 14) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO"; 15) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO"; 16) Fijar cuotas para aportes posteriores de los Miembros a la Fundación. 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a Ella como máxima autoridad.-18) Ratificar el nombramiento del Director Ejecutivo. **SEXTA:** Del artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos se eliminan las palabras que dicen: "y Un Fiscal" y "tres años". Por lo que dicho Artículo se leerá así: "**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un 1) Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, 2) un Vice-Presidente, 3) un Secretario, 4) un Tesorero 5) Vocal Uno; 6) Vocal Dos, y 7) Vocal Tres : Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual". El resto del Artículo continúa igual. **SEPTIMA:** Del artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos se amplía en cuanto al nombramiento del Director Ejecutivo el cual será ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados. Por lo que dicho Artículo se leerá así: "**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: (DEL DIRECTOR EJECUTIVO).**- La Junta Directiva para llevar la buena marcha de la FUNDACION "CONSTRUYAMOS HOY EL FUTURO" podrá auxiliarse de un Director Ejecutivo, quien deberá ser nombrado por ella con mayoría simple y posteriormente ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados. El Director Ejecutivo tomará posesión de su cargo de manera

interina inmediatamente después de ser electo por la Junta Directiva y de manera permanente cuando la Asamblea General lo ratifique y actuará como Administrador General o Gerente General de la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración y coordinador de los trabajos técnicos que se realicen.-". Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este Acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta Escritura a la otorgante, quien la encuentra conforme, la aprueba en todas y cada una de sus partes, la ratifica y sin hacerle modificación alguna la firma todos junto con la Suscrita Notario que doy Fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible (José Raúl Leclair Lugo).- (F) Lidia M. Ruiz-Notario Público. ===== Paso ante mí, del Reverso del folio número Noventa y dos (92) al Frente del folio número Noventa y cuatro (94) contenidos en papel sellado matriz Serie "G" número 7650213 y 7650225 de mi protocolo número ocho (8) que llevo en el corriente año y a solicitud del señor JOSE RAÚL LECLAIR LUGO, libro este Primer Testimonio compuesto de dos(2) hojas útiles de papel sellado de Ley serie "O" números 1163163 y 1163164 que firmo, rubrico y sello a las once de la mañana del día diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce.- (F) LIDIA MARCELA RUIZ RODRIGUEZ NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 4654 – M. 31119 – Valor C\$ 1, 400.00

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN CRISTIANA
GETSEMANY DE DIOS BELEN" (ACGDB)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setenta y tres (6073), del folio número cuatro mil ochocientos seis al folio número cuatro mil ochocientos catorce (4806-4814), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION CRISTIANA GETSEMANY DE DIOS BELEN" (ACGDB).** Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Enero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Febrero del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y NUEVE (49), Autenticado por el Licenciado Santos Janey Vasquez Flores, el día diez de diciembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA PRIMERA. (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados para conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados de forma unánime en los siguientes términos, los que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA GETSEMANY DE DIOS BELÉN "ACGDB".-ARTÍCULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas

Sin Fines de Lucro, han decidido constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, de naturaleza religiosa. La Asociación de denominará **ASOCIACIÓN CRISTIANA GETSEMANY DE DIOS BELÉN**, pudiéndose conocer con las siglas "ACGDB". La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, pudiendo abrir oficinas y filiales en el resto del país y aun fuera del mismo por disposición de sus Autoridades. Su duración será indefinida. **ARTICULO SEGUNDO. (OBJETIVOS):** Los fines y objetivos de la Asociación son: 1- Fundar y construir Iglesias o templos, casas pastorales, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centros de rehabilitación que permitan el desarrollo integral de las personas 2- Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a todas las personas dentro y fuera del territorio nacional a fin de ofrecer la posibilidad de transformación y salvación a todo ser humano sin ningún tipo de discriminación. 3- Promover la enseñanza, la lectura y distribución de la Biblia como libro inspirado por Dios, por medio del cual Nicaragua y las Naciones conozcan el mensaje de salvación. 4- Atender y visitar centros penitenciarios y hospitales llevándoles la palabra de Dios para su restauración física y espiritual. 5- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e Instituciones Homologas, afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideran conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y Objetivos de Asociación. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No. 147) y demás leyes de la República. **ARTÍCULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN):** Son miembros de esta Asociación, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Fundadores, y todos aquellos que admita la Junta Directiva con posterioridad, de conformidad con estos Estatutos de la Asociación, los cuales tienen la calidad de miembros asociados. Así mismo habrá miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la Asociación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. Podrán ser Miembros Asociados de la Asociación las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los requisitos para ingresar serán: a) Ser mayor de 18 años; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Presentar carta de solicitud de ingreso por escrito en la que declare su intención de participar en la Asociación; d) Asistir regularmente a los servicios de crecimiento espiritual y f) acepte cumplir con el Régimen Legal de la Asociación. **ARTÍCULO CUARTO. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. De estos derechos se exceptúan los miembros honorarios. **ARTÍCULO QUINTO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Asociación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de las mismas. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. d) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos. **PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) por causa de muerte; b) por destino

desconocido por más de tres meses; c) por actuar en contra de los objetivos de la Asociación; d) por renuncia escrita; misma que será presentada a la Junta Directiva por medio de Secretaría, e) por sentencia que conlleve pena de interdicción civil; f) por inasistencia de por lo menos a tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva, g) por ausencia de por lo menos a tres reuniones de Asamblea General legalmente convocada, h) por expulsión, por votos concurrentes de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. i) Por promover el desorden durante las reuniones o actividades de la Asociación; j) Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga análoga a las Asambleas, Reuniones y demás actividades que desarrolle la Asociación. k) Por falta de respeto a las autoridades de la Asociación. **ARTICULO SEXTO. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN):** Los órganos de Dirección de la Asociación son: La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán electos para un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos. **ARTÍCULO SÉPTIMO. (LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS):** La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de la Asociación y estará compuesta por la mitad más uno del total de los asociados. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la cuarta parte de los miembros. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se consideraran constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de asociados presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **ARTÍCULO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los asociados. d) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados a la Junta Directiva. e) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. f) Aprobar la pérdida o cancelación de membrecías d) Todas las demás que las leyes y Estatutos le señalen. **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DECIMO. (DE LAS VOTACIONES):** Para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva en las Asambleas Generales y para la votación en la toma de decisiones se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa, o sea, la mitad más uno. La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, se hará en forma individual e

independiente. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o se le solicite por escrito un número no menor de dos miembros. Sera convocado por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, o cualquier otro medio electrónico según lo estime más conveniente, con no menos de cinco días hábiles de anticipación. Formaran quórum con tres de sus miembros, y sus acuerdos se tomaran por mayoría simple, de los votos presentes, con la salvedad de las excepciones que señala la ley o estos Estatutos. Todas las decisiones serán consignadas en el libro de actas, serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentara el Presidente, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.(DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y fiscalizar las actividades de la Asociación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Conocer del ingreso de nuevos asociados, y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. h) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación que presente el Tesorero. i) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. j) Todas las demás funciones que la ley y estos Estatutos le señalen. **ARTICULO DECIMO TERCERO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la Junta Directiva f) firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en su orden e importancia ameriten. g) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le impongan. El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Asociados. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO. (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** El vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como miembro le corresponden, sustituirá al presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que este mientras lo sustituye. Sera llamado al ejercicio del cargo por el secretario. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el presidente cuando actúe en sustitución por su ausencia temporal, o por delegación de este, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. Deberá

además, colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Asociación y a la consecución de sus fines. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar e perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de Asociados. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los asociados. f) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** El tesorero de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente autorizado a efecto, los cheques y pagos que la Asociación emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Asociación, que deberá expresarse en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. g) Ordenar cuando lo estime conveniente, las auditorias de los fondos de la Asociación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. h) Cualquier otra propia de su cargo, o que la ley o estos estatutos le impongan. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL FISCAL):** El Fiscal de la Asociación tendrá las siguientes funciones: a) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación haciendo cumplir su Acta constitutiva y estos Estatutos; b) Velar por que se cumplan los proyectos y programas que impulse la Asociación; c) Asistir a todas las asambleas ordinarias y Extraordinaria brindando apoyo material e intelectual a favor de la Asociación. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL VOCAL):** El Vocal de la Asociación será el encargado de sustituir en sus funciones a cualquiera de los cargos ausentes, en sesiones de Junta Directiva y cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO (DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS):** Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas, requerirá al menos de las dos terceras partes de los asociados presentes. **ARTÍCULO VIGESIMO. (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio de la Asociación estará constituido por el aporte voluntario de los asociados, por las donaciones, herencias, legados contribuciones y subvenciones que reciba, tanto de organismo nacionales como internacionales, así como por los bienes que la Asociación legalmente adquiriera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva

o la Asamblea General. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Asociación, la Junta Directiva o sea los miembros o demás funcionarios u organismos de la Asociación, por interpretación o aplicación de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, sin recurso alguno por arbitradores o amigables componedores, nombrados de conformidad con el Código de Procedimiento Civil. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La decisión de Disolución de la Asociación será tomada por al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: practicar una auditoria general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Asociación sin fines de lucro, que se identifique con nuestros objetivos. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** En este mismo acto una vez aprobados por unanimidad de votos presentes, los anteriores Estatutos, se proceden a hacer los nombramientos de los miembros de la Junta directiva, recayendo el nombramiento en las siguiente personas: 1) Presidente: José Nicolás Cruz Herrera, 2) Vicepresidente: Wellington Watlers Lacayo, 3) Secretaria: Lorena Del Carmen Mojica Miranda, 4) Tesorero, Lucia Murillo Moque 5) Fiscal: Yasmina Del Socorro Guerrero Caldero. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. (MANDATO AL PRESIDENTE):** La Junta Directiva en uso de sus facultades concede mandato generalísimo al Presidente de la Asociación, con las facultades de poder delegar en la persona que estime conveniente, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma y su posterior inscripción en el Ministerio de gobernación. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. (DISPOSICIONES FINALES):** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva de la Asociación. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario explique el objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las clausulas generales y especiales que contiene; de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de este instrumento ante la Asamblea Nacional para su correspondiente Decreto. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna firman ante el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado (f) Ilegible, (f) Ilegible (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible (f) S.J.V.F. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Paso ante mí: de frente y reverso de los folio número cuarenta dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco y cuarenta seis de mi protocolo número OCHO que llevo en el presente año y a solicitud del señor NICOLAZ CRUZ HERRERA, libro este primer testimonio en cuatro hojas de Papel Sellado, las que Sello y Firmo y Rubrico a las tres del día Dos de Julio del dos mil catorce. (f) Santos Janey Vásquez Flores, Abogado y Notario público.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 4842 – M. 36601 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud
AVISO DE LICITACIÓN
Licitación Selectiva No. LS- 07-03-2015

**“Medidas de Mitigación para
Mejoramiento del Drenaje Pluvial del CNS”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día jueves 26 de Marzo del 2015 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Selectiva No. LS-07-03-2015, Proyecto: “Medidas de Mitigación para Mejoramiento del Drenaje Pluvial del CNS”.

El proyecto objeto de esta licitación consiste, en la construcción de obras como: reductores de velocidad, elevación de los niveles de terreno, construcción de rejillas, para medidas de mitigación del drenaje pluvial del Complejo Concepción Palacios, el plazo de ejecución de la obra es de 2 meses.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- www.minsa.gob.ni2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones

Fecha de Publicación: jueves 26 de marzo del año 2015

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0525 – M. 1760531 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios VIDELITY, clases 9, 10 y 44 Internacional, Exp. 2014-002830, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2015108622 Folio 43, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0526 – M. 1760531 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NATURE'S VARIETY, clase 31 Internacional, Exp. 2014-002831, a favor

de M.I. INDUSTRIES, INCORPORATED, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108623 Folio 44, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0527 – M. 1760531 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BETASERC, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002458, a favor de Abbott Products Operations AG, de Suiza, bajo el No. 2015108120 Folio 80, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M0528 – M. 1760531 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HAEMOPRESSIN, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002835, a favor de IS Pharmaceuticals Limited, de Reino Unido, bajo el No. 2015108624 Folio 45, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0529 – M. 1760532 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HOTEL 6, clase 43 Internacional, Exp. 2014-002906, a favor de G6 Hospitality IP LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108582 Folio 11, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0530 – M. 1760532 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ESTUDIO 6, clase 43 Internacional, Exp. 2014-002907, a favor de G6 Hospitality IP LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108583 Folio 12, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0531 – M. 1760532 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios E! NEWS, clase 41 Internacional, Exp. 2014-002913, a favor de E! Entertainment Televisión, LLC,

de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108543 Folio 223, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0532 – M. 1760532 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVON CONTIGO, clase 16 Internacional, Exp. 2014-002943, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108545 Folio 225, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2015. Registrador. Registrador.

Reg. M0533 – M. 1760532 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOTO HINT, clase 9 Internacional, Exp. 2014-002975, a favor de Motorola Trademark Holdings, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108627 Folio 48, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0534 – M. 1760532 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACTIV-TECH, clase 3 Internacional, Exp. 2014-003108, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108628 Folio 49, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0535 – M. 1760532 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CURÉL, clase 3 Internacional, Exp. 2014-003109, a favor de Kao Kabushiki Kaisha (también conocida comercialmente como Kao Corporation), de Japón, bajo el No. 2015108629 Folio 50, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0536 – M. 1760532 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió

la Marca de Fábrica y Comercio ADEPIDYN, clase 5 Internacional, Exp. 2014-003154, a favor de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de Suiza, bajo el No. 2015108548 Folio 228, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0537 – M. 1760532 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVON INTENSE, clase 3 Internacional, Exp. 2014-003155, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108549 Folio 229, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0538 – M. 1760532 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DELIPUEBLO, clase 30 Internacional, Exp. 2014-003172, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2015108550 Folio 230, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0539 – M. 1760534 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ELIGE LA FELICIDAD, Exp. 2014-003173, a favor de The Coca-Cola Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108584 Folio 140 Tema 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0540 – M. 176534 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COLGATE SENSITIVE PRO-ALIVIO, clase 10 Internacional, Exp. 2014-003297, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108632 Folio 53, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0541 – M. 1760534 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió

la Marca de Fábrica y Comercio CHOCOSITA NEVADA, clase 30 Internacional, Exp. 2002-003441, a favor de EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S. A., de República de Guatemala, bajo el No. 2015108684 Folio 103, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0542 – M. 1760534 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EQUATE, clase 5 Internacional, Exp. 2005-000603, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108450 Folio 132, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0543 – M. 1760534 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RED HOT, clase 3 Internacional, Exp. 2008-001771, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2014104459 Folio 136, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Registrador.

Reg. M0544 – M. 1760534 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios VISA INTELLILINK, clase 36 Internacional, Exp. 2014-002621, a favor de Visa International Service Association, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108675 Folio 95, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M0545 – M. 1760534 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BANDROBON, clase 5 Internacional, Exp. 2009-001081, a favor de Ferring B.V., de Holanda, bajo el No. 2014104143 Folio 91, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0546 – M. 1760526 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

HACEMOS LAS MEJORES PAPAS DE LA TIERRA

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: LAY'S, NO. 39109 CC, REGISTRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1998, FOLIO: 158, TOMO: 129 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 29: BOCADILLOS LISTOS PARA COMER CONSISTIENDO PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES Y OTRAS FRUTAS O MATERIALES VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO, PAPAS FRITAS, PAPAS FRITAS FABRICADAS, TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 29 INTERNACIONAL.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000648. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0547 – M. 1760526 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de MOTUL de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ART OF OIL MOTUL

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA.

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS (DE ILUMINACIÓN).

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA; ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y PELÍCULAS; ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, GRABACIONES DE SONIDO, PROYECTORES DE PELÍCULAS DE CINE Y ACCESORIOS, Y DECORADOS DE TEATRO; EDICIÓN DE VIDEO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS PARA EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS;

ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; RESERVA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000647. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0548 – M. 1760526 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SOLO CHOKIS TE QUITA LAS GANAS DE CHOKIS

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a las marcas: CHOKIS Y DISEÑO, No. 46284 CC, Registrada el 11 de Enero de 2001, Folio: 114, Tomo: 156 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 30: GALLETA.

CHOKIS, No. 2013097934 LM, Registrada el 18 de Junio de 2013, Folio: 66, Tomo: 308 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 30: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000752. Managua, cinco de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0549 – M. 1760526 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Dow AgroSciences LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGNITUDE

Para proteger:

Clase: 5

HERBICIDAS AGRICOLAS.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000763. Managua, cinco de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0550 – M. 1760526 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de The Quaker Oats Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YOGOAVENA

Para proteger:

Clase: 29

BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PAPAS, FRUTOS SECOS, PRODUCTOS DE FRUTOS SECOS, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES U OTROS MATERIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; QUESO, FRUTOS SECOS, FRUTOS SECOS PREPARADOS, SEMILLAS COMESTIBLES, DIPS Y SALSAS PARA BOCADILLOS EXCLUYENDO DIPS A BASE DE CHOCOLATE Y CARAMELO; BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS QUE CONTIENEN AVENA, BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS, YOGURES Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR, MODIFICADORES DE LECHE.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000702. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0551 – M. 1760526 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial MASISA, TU MUNDO, TU ESTILO, Exp. 2014-002128, a favor de MASISA S.A., de Chile, bajo el No. 2015108434 Folio 137, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0552 – M. 1760526 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SYNJARDY, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001863, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2015108430 Folio 114, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M0553 – M. 1760526 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REVLON PROFESSIONAL BE FABULOUS, clase 3 Internacional, Exp. 2014-000231, a favor de Revlon Professional Holding Company LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106373 Folio 200, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Julio, del 2014. Registrador.

Reg. M0554 – M. 1760526 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SURREAL OCEAN, clase 3 Internacional, Exp. 2014-000200, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105917 Folio 11, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0555 – M. 1760526 – Valor C\$ 435.00

GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LEXUS

Para proteger:

Clase: 1

Refrigerante para motor, anticongelante para motor, líquido de frenos para uso en Vehículos motorizados, productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Clase: 3

Líquido limpiador de ventanas para uso en vehículos motorizados, palitos de incienso, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Clase: 4

Candelas aromáticas; aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Clase: 5

Preparación para aromatizar el aire; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase: 6

Insignias de metal, llaves para vehículos motorizados, llaves en bruto para vehículos motorizados, metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para

vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

Clase: 9

Baterías para vehículos motorizados, cajas, cubiertas y accesorios de teléfono celular, cajas, cubiertas y accesorios de teléfonos inteligentes, cajas, cubiertas y accesorios de ordenadores, tabletas, correas para el cuello, lentes, gafas de sol, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, discos versátiles digitales y otros medios para grabación digital; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software para ordenador; extintores; distribuidores automáticos.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Clase: 11

Lámparas de mano, lámpara de mesa, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Clase: 12

Vehículos y sus partes; motores para vehículos terrestres; máquinas para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos terrestres; frenos para vehículos terrestres; puertas para vehículos; ruedas para vehículos terrestres; volantes para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; llantas para ruedas de vehículos; motocicletas; bicicletas; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Clase: 13

Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales.

Clase: 14

Llaveros de cadena, llaveros de anillo, pulseras, broches, prendedores, pendientes, anillos, dijes, gemelos, relojes, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Clase: 15

Instrumentos musicales.

Clase: 16

Bandejas para llaves, libreta para recordatorios, libreta para dibujo, clip para dinero, porta-pasaportes, libros, revistas, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 17

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.

Clase: 18

Bolsos, estuches para pases, tarjeteros, billeteras, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Clase: 20

Cojines, abanicos de mano, muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

Clase: 21

Platos fuente, trastes, tazones, vasos, tazas, vasos de vidrio, vasos para whiskey, loncheras, teteras no eléctricas, cafeteras de goteo, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Clase: 22

Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.

Clase: 23

Hilos para uso textil.

Clase: 24

Toallas, toalla facial, fundas para almohadas, posavasos, mantel, servilleta, forros para asientos de silla, mantas, tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, fajas, chales.

Clase: 26

Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.

Clase: 27

Alfombras para vehículos motorizados, esteras para vehículos motorizados, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.

Clase: 28

Juguetes y muñecos de peluche, juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad.

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

Clase: 34

Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor para vehículos motorizados, partes y accesorios para los mismos; publicidad y propaganda, desarrollo de campañas promocionales para negocios, servicios de mercadeo y publicidad para concesionarios de automóviles, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Clase: 40

Tratamiento de materiales.

Clase: 41

Suministro de revistas web; organización de concursos de diseño, organización y conducción de eventos de carreras de automóviles, exhibición de automóviles, organización y conducción de obras de teatro, actuaciones musicales, espectáculos de música en vivo y eventos de danza, producción de películas, suministro de publicaciones electrónicas en línea, suministro de videos en línea, publicación de libros y revistas electrónicos en línea, educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Clase: 44

Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000646. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M0556 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-086-2013 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2013-0000138

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo: III, Folio: 86

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “DISEÑO RECORRIDO GRAFICO POR LA VARIEDAD DE PAISAJES DE NICARAGUA”

Fecha de Presentado: 7 de Octubre, del 2013

A Nombre de	Particularidad
Theophanis Magdiel Blandino Bermúdez	Solicitante
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en el diseño de la Creación que representa de forma esquemática una sucesión de imágenes representativas de los paisajes, fauna y flora de Nicaragua: El Océano Atlántico, la

ballena, los bosques del trópico seco, la herencia colonial, las sabanas interiores del país, la ganadería, los bosques interiores con su fauna, los volcanes, los lagos y su fauna y flora, los bosques de Nebliselva, las Zonas montañosas, los bosques de las regiones de El Caribe, los cocoteros y el Mar Caribe con su fauna.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de Febrero del dos mil catorce. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M0557 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-057-2012 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2012-0000206

Libro II de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales

Tomo: III, Folio: 57

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “NICARAGUA INFINITA, TORTUGA SURFAGUA”

Fecha de Presentado: 28 de Diciembre, del 2012

A Nombre de	Particularidad
Theophanis Magdiel Blandino Bermúdez	Solicitante

Descripción:

Consiste en una Obra Artística, documento gráfico y textual en el que en la parte delantera esta el dibujo de una tortuga haciendo Surf con fondo de agua, en la parte trasera hay un texto descriptivo de los atractivos turísticos de Nicaragua tanto en inglés como en español separados por la imagen de la empresa Nicaragua Infinita.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0558 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-055-2012 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2012-0000204

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales

Tomo: III, Folio: 55

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “NICARAGUA INFINITA: HISTORIA, LEYENDA, CULTURA Y TESOROS DE NICARAGUA”

Fecha de Presentado: 27 de Diciembre, del 2012

A Nombre de	Particularidad
Theophanis Magdiel Blandino Bermúdez	Solicitante

Descripción:

Consiste en una Obra Artística, Diseño compuesto por textos e imágenes referentes a la historia, cultura, tesoros y leyendas de Nicaragua.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0559 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-032-2011 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2011 - 0000088

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales

Tomo: III, Folio: 32

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “NICARAGUA: DONDE LA HISTORIA Y LA NATURALEZA SE HICIERON PAÍS”

Fecha de Presentado: 26 de Julio, del 2011

A Nombre de	Particularidad
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una Obra Artística, Mapa artístico de la República de Nicaragua (su Croquis), que contiene impresiones con dibujos, fotografías, símbolos relativos a Nicaragua, inspirados en su geografía, historia y cultura.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0560 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-117-2014 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2014-0000143

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales

Tomo: IV, Folio: 17

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “MAPA DE LOS SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICO ENTRE MANAGUA Y ZAPATERA, MAPA DE LOS PRINCIPALES PUNTOS TURÍSTICOS DE GRANADA”

Fecha de Presentado: 7 de Agosto, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales
Ángel Estebaranz Martín	Solicitante

Descripción:

Consiste en una obra artística, dos mapas con información de los lugares de importancia turística de Granada, Ticuantepe, Reservas Naturales del Chocoyero y Montibelli, Parque Nacional Volcán Masaya, Nindirí, Masaya, Catarina, San Juan de Oriente, Diría, Diriomo, Reserva Natural Laguna de Apoyo, Granada, Reserva Natural Volcán Mombacho y Parque Nacional Archipiélago de Zapatera.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0561 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312. Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-285-2014 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2014-0000062

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: X, Folio: 85

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: "TEXTO CON INFORMACIÓN DE INTERÉS DE GRANADA E ISLETAS, VOLCÁN MOMBACHO, VOLCÁN MASAYA, ZAPATERA, R.N. CHOCHOYERO, RESERVA PRIVADA MONTIBELLI, NINDIRÍ, MASAYA Y PUEBLOS BLANCOS"

Fecha de Presentado: 3 de Abril, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos
Ángel Estebaranz Martín	Patrimoniales
	Solicitante

Descripción:

Consisten en una obra literaria que contiene un texto explicativo incluyendo información sobre: historia, actividades y datos culturales y festivos, artesanías, naturaleza (fauna, flora, etc.), geografía, leyenda, gastronomía, etc. de Granada y sus isletas, el volcán Mombacho, la isla de Zapatera, la reserva natural de El Chocoyero, la reserva silvestre privada Montibelli, Nindirí, Masaya y una selección de pueblos blancos (San Juan de Oriente, Catarina, Diría y Diríomo).

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0562 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312. Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-100-2014 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2014-0000060

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: III, Folio: 100

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: "FOTOS DE MUEBLES DE EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS SOBRE MESA III"

Fecha de Presentado: 1 de Abril, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos
	Patrimoniales
Ángel Estebaranz Martín	Solicitante

Descripción:

Consiste en Fotos de mueble con base cuadrada de la que sobresale una estructura vertical con forma de hoja de trébol. Esta estructura está compuesta por cuatro listones de forma semicircular. De cada uno de estos listones sobresalen varillas horizontales que se utilizarán para colgar los productos a exhibirse. Para reforzar la imagen tridimensional del mueble así como el efecto "hoja de trébol" se ubica en la parte interior de la estructura vertical una lámina con forma de hora de trébol.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua,

diecisiete de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0563 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-099-2014 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2014-0000059

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: III, Folio: 99

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: "FOTOSMUEBLE DE EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS SOBRE MESA II"

Fecha de Presentado: 1 de Abril, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos
	Patrimoniales
Ángel Estebaranz Martín	Solicitante

Descripción:

Consiste en Fotos de un mueble con uso mixto de madera y cristal (tanto en los laterales verticales como en la tapa superior). Base de forma hexagonal donde se ubican focos que mejoran la iluminación interior del mueble. En la parte central de la base se encuentra una estructura vertical sobre la que cuelgan los productos a exhibirse. La base hexagonal en su parte inferior esta hueca con objeto de facilitar el remplazo de los focos u otras reparaciones necesarias. Para facilitar la limpieza interior del mueble así como el cambio de los productos en exhibición, la cubierta hexagonal superior es movable.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0564 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-056-2012 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2012-0000205

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: III, Folio: 56

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: "NICARAGUA INFINITA: ISLA DE OMETEPE, FAUNA, FLORA E HISTORIA DE NICARAGUA"

Fecha de Presentado: 27 de Diciembre, del 2012

A Nombre de	Particularidad
Theophanis Magdiel Blandino Bermúdez	Solicitante

Descripción:

Consiste en una Obra Artística, imagen de paisaje de Nicaragua incluyendo fauna, flora, cultura, geografía e historia de Nicaragua.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0565 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-070-2013 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2013-0000061

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales

Tomo: III, Folio: 70

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “DISEÑO NICARAGUA DESCONOCIDA E INDÓMITA”

Fecha de Presentado: 21 de Mayo, del 2013

A Nombre de

Theophanis Magdiel Blandino Bermúdez

Ángel Estebaranz Martín

Particularidad

Solicitante

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Diseño que muestra imágenes excepcionales que hacen de Nicaragua un país único. Así, están representados la explosión del volcán Concepción (isla de Ometepe), ejemplares extraordinarios de la flora con árboles centenarios (matapalos, ceiba, etc.), palmeras, arboles de helechos. También aparecen dos de los símbolos nacionales como son la flor de Sacuanjoche y el Guardabarranco. Además, de la fauna también se muestran cuatro monos apareciendo dos de ellos (una madre con su cría) en la parte central, uno en la parte superior derecha y otro (saltando) en la parte superior izquierda. En general, se ha representado una vista desde lo alto de una montaña donde a través de un claro entre arboles, se aprecia el panorama lejano de una superficie plana en la que, dentro de un gran lago esta una isla volcánica. En el momento que la pareja de monos formada por la mama y la cría están a punto de pasar por el claro, se produce una explosión en el volcán que captura la atención de los monos dejándolos sorprendidos. Ya invadidos por la vegetación, se aprecia en la parte lateral izquierda, una escultura del caballero águila (que se encuentra actualmente en el museo de Altagracia en Ometepe) y debajo de esta unos marcas sobre la piedra (petroglifos). El concepto de leyenda formada por la conjugación de la historia y la naturaleza virgen, queda reflejado nuevamente por el texto de Nicaragua que parece ser otra inscripción antigua pero esta vez sobre madera. La mariposa azul representa paisajes no contaminados.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0566 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-072-2013 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2013-0000065

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales

Tomo: III, Folio: 72

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “TORTUGA SURFISTA”

Fecha de Presentado: 22 de Mayo, del 2013

A Nombre de

Theophanis Magdiel Blandino Bermúdez

Particularidad

Solicitante

Ángel Estebaranz Martín

Titular Derechos
Patrimoniales

Descripción:

Diseño representado en tres dimensiones de una tortuga que porta lentes de sol y que practica surf dentro de una ola. Corresponde a los diseños realizados también por el autor de esta obra referente a una toalla y a un llavero donde también está representada una tortuga sonriente con lentes de sol haciendo surf.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0567 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-097-2014 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2014-0000057

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales

Tomo: III, Folio: 97

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “FOTOS MUEBLE DE EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS SOBRE EL SUELO O MESA”

Fecha de Presentado: 1 de Abril, del 2014

A Nombre de

Theophanis Magdiel Blandino Bermúdez

Ángel Estebaranz Martín

Particularidad

Solicitante

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Consiste en Fotos de conjunto formado por tres piezas. Dos de ellas representan ídolos precolombinos (la chinita que está en el Museo Gregorio Aguilar de Juigalpa y el Caballero águila que está en el Museo de Altagracia en la isla de Ometepe) y la tercera es una Caja. El tipo de acabado es de tipo piedra (roca antigua) con manchas de vegetación y de erosión. Cada uno de los ídolos se ubica en los laterales de la caja simbolizando ser centinelas que custodian la “caja de los tesoros”. La caja está realizada con dos variantes posibles: a) con laterales transparente de cristal (que permiten ver todo el producto), b) con laterales opacos con efecto de acabado tipo roca antigua. Así, mismo la caja utilizan un soporte con dos variantes posibles: i) con listones horizontales con acabado tipo piedra, ii) con patas y garras animales.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0568 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-095-2014 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2014-0000055

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales

Tomo: III, Folio: 95

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “FOTOS DE MUEBLE DE EXHIBICION DE

PRODUCTOS SOBRE EL SUELO”**Fecha de Presentado:** 1 de Abril, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Ángel Estebaranz Martín	Solicitante
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en Fotos de la Estructura de Madera con soporte (base cuadrada formada por secciones tubulares con dos niveles de altura) sobre el suelo, diseñada con objeto de exhibir productos varios. Incorpora elementos decorativos con uso de mecate. Los productos exhibidos podrán ir sobre la superficie plana (tipo bandeja que sobresale a dos lados de la columna central y que tiene como apoyo trasero unas barritas inclinadas) o colgando de los listones horizontales ubicados en la parte superior de la estructura. En la parte central se ubica una columna compuesta por dos piezas que se encajan. La parte superior incluye las dos barras horizontales indicadas antes desde donde se enganchan los productos a exhibirse. La facilidad de desmontaje del mueble facilita grandemente su transporte.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0569 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Expediente: AM-098-2014 **Tipo:** ARTISTICA**Número de Expediente:** 2014-0000058

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo: III, Folio: 98

Autor: Ángel Estebaranz Martín**Título:** “FOTOS MUEBLE DE EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS SOBRE PARED II”**Fecha de Presentado:** 1 de Abril, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Ángel Estebaranz Martín	Solicitante
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en Fotos de Estructura compuesta por un ídolo con efecto de acabado tipo piedra o roca antigua, de la que sale, en su parte inferior, un mecate de cabulla. En el mecate de cabulla se ubican dos estructuras metálicas en donde se podrán ubicar los productos a exhibirse. Hay dos tipos de ídolos precolombinos: la chinita que está en el Museo Gregorio Aguilar de Juigalpa y el Caballero águila que está en el Museo de Altagracia en la isla de Ometepe.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0570 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa:

En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-117-2014 **Tipo:** ARTISTICA**Número de Expediente:** 2014-0000143

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo: IV, Folio: 17

Autor: Ángel Estebaranz Martín**Título:** “MAPA DE LOS SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICO ENTRE MANAGUA Y ZAPATERA, MAPA DE LOS PRINCIPALES PUNTOS TURÍSTICOS DE GRANADA”**Fecha de Presentado:** 7 de Agosto, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales
Ángel Estebaranz Martín	Solicitante

Descripción:

Consiste en una obra artística, dos mapas con información de los lugares de importancia turística de Granada, Ticuantepe, Reservas Naturales del Chocoyero y Montibelli, Parque Nacional Volcán Masaya, Nindirí, Masaya, Catarina, San Juan de Oriente, Diría, Diriomo, Reserva Natural Laguna de Apoyo, Granada, Reserva Natural Volcán Mombacho y Parque Nacional Archipiélago de Zapatera.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cinco de Febrero del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M0571 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-096-2014 **Tipo:** ARTISTICA**Número de Expediente:** 2014-0000056

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo: III, Folio: 96

Autor: Ángel Estebaranz Martín**Título:** “FOTOS MUEBLE EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS SOBRE PARED”**Fecha de Presentado:** 1 de Abril, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Ángel Estebaranz Martín	Solicitante
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en Fotos de dos Estructuras: una primera compuesta por una figura de tortuga de la que sale en su parte inferior, un mecate de cabulla. En el mecate de cabulla se ubican dos estructuras metálicas en donde se podrán ubicar los productos a exhibirse. La segunda estructura está formada por un listón horizontal en el que se han practicado dos orificios (uno en cada extremo) ubicándose, en cada uno de ellos, un prensador de papeles. El listón horizontal se cuelga de la pared gracias a un mecate que atraviesa el listón en dos agujeros colocados simétricamente respecto el centro del listón. Incorpora elementos decorativos con uso de mecate en los dos extremos del listón.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua,

once de Abril del dos mil catorce. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M0572 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-108-2014 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2014-0000089

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 8

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “DISEÑOS DE FAUNA, PAISAJES, CIUDADES COLONIALES, ARQUITECTURA, SURF, RESTOS ARQUEOLÓGICOS DE LA COSTA PACIFICO DE NICARAGUA”

Fecha de Presentado: 26 de Mayo, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Rolando Javier Rodríguez Pérez	Solicitante
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en Diseños lineales de la fauna terrestre (mono carablanca, mono Congo, cangrejos, colibrí) y marina (ballenas, pez dorada, tortugas marinas paslama, pelicanos), arquitectura (catedral colonial de León, Casco antiguo de León con la iglesia de El Calvario, casas coloniales y la Catedral, el Cristo de San Juan del Sur), vistas panorámicas (de la isla de Ometepe con el Ferry, con pescadores, desde la Playa de la Virgen, también desde el mirador del Cristo en San Juan del Sur, del atardecer con el mar los barquitos y el sol) y restos arqueológicos (petroglifos de Ometepe, la Gallina) todo ello, de la Costa Pacifico de Nicaragua.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diez de Junio del dos mil catorce. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M0573 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-286-2014 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2014-0000063

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: X, Folio: 86

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “TEXTOS EXPLICATIVOS DE EL MAPA DE LOS TESOROS DE NICARAGUA”

Fecha de Presentado: 3 de Abril, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Ángel Estebaranz Martín	Solicitante
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un obra Literaria que contiene dos textos explicativos de “El mapa de los Tesoros de Nicaragua”. Ambos explican los tesoros de Nicaragua (respecto arte, cultura, historia, naturaleza, geografía, fiestas tradicionales, mitología, gastronomía, artesanía, actividades productivas y actividades deportivas). El primero

tiene forma de papiro antiguo y el segundo carta con fondo de decoración de la arquitectura, lagos, volcanes y flora de Nicaragua.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, once de Abril del dos mil catorce. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M0574 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-106-2014 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2014-0000084

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 6

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “DISEÑO DE FESTIVIDAD PALO DE MAYO BLUEFIELDS”

Fecha de Presentado: 13 de Mayo, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Ángel Estebaranz Martín	Solicitante
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en Diseños representativos de la festividad del palo de mayo referente a la celebración de la llegada de las lluvias y la fertilidad. Por ello, aparecen desnudos los hombros tanto de la mujer como del hombre en referencia a la desnudez y la fertilidad. Además, se hace referencia a los bailes de dicha festividad mediante la representación de figuras de hombres y mujeres bailando. Con respecto al típico palo que lleva cintas de colores, tanto el hombre como la mujer simbolizan dicho palo y las trenzas de su pelo estilo rasta simbolizan las cintas de colores. Los colores elegidos son el amarillo, verde y rojo en referencia a los colores rastas o jamaquinos. La utilización de colores llamativos se hace en alusión a lo colorido de la celebración del palo de mayo (may pole). El texto: “Caribbean Proud” es una clara alusión al orgullo de la Costa Caribe de Nicaragua en revivir esta tradición. La chica, con sus rasgos sensuales y de belleza, además, hace referencia a la diosa Mayaya, diosa de la fertilidad. El texto: Bluefields, hace uso de los colores rastas (rojo, verde y amarillo).

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de Mayo del dos mil catorce. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M0575 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-109-2014 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2014-0000090

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 9

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “DISEÑOS NICARAGUA, TESOROS DE LA COSTA PACIFICO (NICARAGUA, PACIFIC TREASURES)”

Fecha de Presentado: 26 de Mayo, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Rolando Javier Rodríguez Pérez	Solicitante
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en Diseños con forma de mapa antiguo donde en la parte figurativa del mar se ubica una rosa de los vientos con Nicaragua Infinita. En el mar también se ubica un galeón. En la parte continental, en primer lugar, se encuentra los nombres de playas o puntos de interés para los surfistas. Además, también se ubican las principales ciudades de la costa pacífico, una representación de cada uno de los volcanes más importantes (Casiguina, San Cristóbal, Telica, Cerro Negro, Momotombo, Masaya, Apoyo y Mombacho, Concepción y Madera), la representación de Quetzalcoatl, las áreas montañosas del país, los dos grandes lagos.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diez de Junio del dos mil catorce. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M0576 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-087-2013 **Tipo:** ARTISTICA

Número de Expediente: 2013-0000139

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo: III, Folio: 87

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “DISEÑO DE TONEL PROMOCIONAL CON RELLENO LIQUIDO”

Fecha de Presentado: 7 de Octubre, del 2013

A Nombre de	Particularidad
Theophanis Magdiel Blandino Bermúdez	Solicitante
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un diseño del Exterior de un tonel que representa una hoquedad, a través de la cual se puede observar el contenido del interior del tonel el cual esta relleno con liquido.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de Febrero del dos mil catorce. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M0577 – M. 59438 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-081-2013 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2013-0000138

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
Tomo: III, Folio: 81

Autor: Ángel Estebaranz Martín

Título: “DISEÑO RECORRIDO GRAFICO POR LA VARIEDAD DE PAISAJES DE NICARAGUA”

Fecha de presentado: 7 de Octubre del 2013

A Nombre de	Particularidad
Theophanis Magdiel Blandino Bermúdez	Solicitante
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en el diseño de la Creación que representa de forma esquemática una sucesión de imágenes representativas de los paisajes, fauna y flora de Nicaragua: El Océano Atlántico, la ballena, los bosques del trópico seco, la herencia colonial, las sabanas interiores del país, la ganadería, los bosques interiores con su fauna, los volcanes, los lagos y su fauna y flora, los bosques de Neblisilva, las Zonas montañosas, los bosques de las regiones de El Caribe, los cocoteros y el Mar Caribe con su fauna.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticinco de Octubre del dos mil trece. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M0578 – M. 59434 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nutri Lety

Para proteger:

Clase: 29

Productos lácteos; leche incluyendo: leche en polvo, suero de leche, leche de soya (sustituto de leche); bebidas lácteas, predominando la leche; mezcla de producto lácteo con grasa vegetal.

Presentada: diez de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000819. Managua, once de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0579 – M. 35519 – Valor C\$ 95.00

GUIRLANDA SUAREZ FUENTES, Apoderado (a) de AGROINSUMOS SOCIEDAD ANONIMA de la República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGNECAL

Para proteger:

Clase: 5

Suplemento mineralizante a base de magnesio, calcio, cobalto, zinc, cobre y manganeso.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004509. Managua, doce de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 4843 – M. 36579 – Valor C\$ 95.00

Managua, 23 de marzo del 2015
REF: CADE/SJMR/47/03/2015

Arq. Francis Violeta Zepeda Rivera
Estudio 84
Colonia Cristian Pérez, Cine Rex 1 ½ c al sur
1c arriba casa K-141
Sus manos

Estimado señores:

En cumplimiento a las Normas y procedimientos de Ley 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO" conforme lo establecido en el Arto 58, Numeral 3 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público 737, le estamos invitando a participar en el proceso de Contratación Simplificada "SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 76 METROS LINEALES DE MURO DE CONTENCIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE FERIAS". Dicha Contratación será financiada con fondos del Gobierno de Nicaragua.

Le invitamos a presentar su oferta con los soportes de los documentos que componen la misma, todo conforme a lo solicitado en los Términos de Referencia, adjunto a esta invitación, a mas a más tardar el **24 de marzo del 2015**, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa, ubicadas en Managua, Kilometro 8/12 de la carretera Masaya, frente al MAGR o bien a los correos siguientes: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni.

Para efectos de aclarar aspectos relacionados a los Términos de Referencia, comunicarse con el Arq. Túpac Espinoza, Experto en la materia al correo tezpinoza@economiafamiliar.gob.ni, con copia al suscrito.

Sin otro particular, le saludo.

Atentamente,

(f) **Signuey Julissa Monjarrez Rodriguez, Responsable División de Adquisiciones.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 4847 – M. 36588 – Valor C\$ 145.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA N° 14-2015**

Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Talleres de Ebanistería.

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 14-2015, de conformidad a Resolución de Inicio N° 22-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Talleres de Ebanistería

1) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos propios (2%)

2) Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados en los centros de formación profesional INTECFOR – Estelí y en IP- Jinotepe,

en un plazo de duración de contrato de Ocho meses, contados a partir de la notificación de la orden de inicio.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día 27 de Marzo 2015, el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta. de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

5) La visita al sitio a darse el servicio se llevara a cabo en dos días el día 07 de Abril en el INTECFOR – Estelí y el 08 de Abril en IP- Jinotepe del año en curso en las Instalaciones correspondientes, a las 10:00 am.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el **día 16 de Abril del año 2015 a las 10:00 a.m.**

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 16 de Abril del 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 09 de Abril del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 13 de Abril, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018.** Correo electrónico: dmendoza@inatec.edu.ni, aolivas@inatec.edu.ni, emquiroz@inatec.edu.ni

Managua 23 de Abril de 2015. (f) Lic. Darling Mendoza Chavarría, Directora de Adquisiciones. INATEC

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 4846 – M. 36486 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 26 de Marzo 2015 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y página web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	"CHEQUEOS MEDICOS"	No. 013/LS-09/ ENEL-2015/ SERVICIOS	Del 27/ Marzo/15 al 13/ Abril/15	27/03-06/04/15 R. Homologación 06/04/15 a las 10:00AM	Fecha: 14/04/2015 Hora:03:00PM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones. ENEL

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 4845 – M. 36491 – Valor C\$ 190.00

**INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES
DE INTERES SERVICIOS DE CONSULTORIA**

Institución: Ministerio de Energía y Minas (MEM/PNESER)
País: República de Nicaragua
Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)
Sector: Energía
Resumen: "Seguimiento y Evaluación Técnica-Ambiental para las Actividades de los Componentes 3 y 5 del PNESER"
Préstamo Nº: 2342/BL-NI-4; 2342/BL-NI-5 y BCIE Nº2050
Proceso Nº: SBCC-001-2015-PNESER
Fecha límite: 08 de abril del año 2015

El Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Energía y Minas (MEM)/PNESER ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco Centroamericano para la Integración Económica (BCIE) para el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovables (PNESER), y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios de consultoría ("los servicios") comprenden: Brindar a la Unidad Ejecutora del PNESER, asesoramiento, seguimiento, evaluación técnico-ambiental, y supervisión en campo de los proyectos que se implementen en los compontes 3 y 5 integrados en el PNESER, que asegure la calidad del bien u obra contratada

para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa. Las responsabilidades de la firma consultora, sin limitarse a éstas, entre otras incluyen:

1. Brindar apoyo técnico en la elaboración de las especificaciones técnicas y términos de referencia de los bienes, obras y servicios que requerirán los componentes 3 y 5.
2. Realizar el seguimiento, evaluación y supervisión de todas las actividades contempladas en la ejecución de los componentes 3 y 5. Las obras a supervisar del Componente 3 estarán ubicadas en la Región central y las Regiones del Atlántico Norte y Sur y el componente 5 abarcará la Zona de Concesión de la Distribuidora DISNORTE-DISSUR.
3. Elaborar informes mensuales y trimestrales requeridos para los organismos financieros.

El Ministerio de Energía y Minas (MEM)/PNESER invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios, tales como: i) Documentación legal de la firma; ii) Documentación financiera; iii) Experiencia de la firma en supervisión técnica-ambiental, seguimiento y monitoreo de proyectos, eficiencia energética, ejecución de proyectos de energías renovables; y iv) cualquier otra información que la firma estime pertinente.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9 y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas. El presupuesto estimado para esta consultoría es de US\$ 764,830.00 (Setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América) el cual incluye todos los impuestos.

Los consultores se podrán asociar con otras firmas en forma de asociación en participación (Joint Venture) o subcontratistas con el fin de mejorar sus calificaciones. A los efectos de establecer la lista corta, la nacionalidad de la firma será la del país en que se encuentre legalmente constituida o incorporada y en el caso de asociación en participación, será la nacionalidad de la firma que se designe como representante.

Los Consultores serán seleccionados en base al método Selección Basada en la Calidad y el Costo descrito en las Políticas de Consultoría.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta licitación, durante horas hábiles de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. (Hora de la Republica de Nicaragua).

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, por correo electrónico o en forma física, en idioma español a más tardar el día ocho (08) de abril del año 2015, a las 4:00 p.m. (hora oficial de la República de Nicaragua emitida por INETER).

Unidad de Adquisiciones PNESER
Atención: Lic. Bernard Gómez Cisneros - Responsable de la Unidad de Adquisiciones PNESER
Dirección: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
Oficinas Centrales de ENATREL ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, sobre la Pista Sub-Urbana, Planes de Altamira III Etapa, Managua, Nicaragua, Segundo Piso.
Teléfono: (505) 2252-7400, (505) 2252-7500 Ext: 4509
Correo electrónico: brgomez@pneser-fodien.gob.ni

(F) SALVADOR MANSELL CASTRILLO COORDINADOR GENERAL PNESER-FODIEN

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg.4821 – M. 59569 – Valor C\$ 570.00

EDICTO

Cítese y emplácese al **Importador Suzlon Wind Energy Nicaragua**, con domicilio desconocido, por medio de edicto que deberá ser publicado en el **Diario Oficial La Gaceta**, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 ^{1/2} Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter, a fin de Notificarle Hallazgo de Auditoría, por el cual se emitió Credenciales con Referencias DGA/DAI/JRHP/03/II/2014 y DGA/DAI/JRHP/004/III/2015 con fechas 17 de febrero del 2014 y 09 de Marzo de 2015 respectivamente, para efectuar Auditoría Especial sobre los Impuestos y Servicios efectuados en la “**Administración de Aduana “Central de Carga Aérea”**”, durante el período del 1ro. de Agosto al 31 de Diciembre del año 2013, de conformidad a los **Artos 2, 43, 49, 53, numeral 4 y 5) y 58 de la Ley No 681**, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”.

(f) **José Ramón Hernández Peralta**, Auditor Interno. Dirección General de Servicios Aduaneros, DGA

EDICTO

Cítese y emplácese al Señor: **Oscar Alberto Roa Muñoz**, de domicilio desconocido, en su condición de Representante Legal de la entidad nacional denominada **Fundación Centro Cristiano de Alabanza y Restauración Familiar ayuda Espiritual y Desarrollo Social (CAEDS)**, inscrita en el departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, por medio de edicto que deberá ser publicados en el **Diario Oficial La Gaceta**, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km 4 ^{1/2}: Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter, a fin de Notificarle Inicio de Auditoria y Notificación de Hallazgo de Auditoría, por el cual se emitió Credenciales con Ref. **DGA/DAI/JRHP/007/III/2014 y DGA/DAI/JRHP/025/XI/2014**, con fecha 21 de Marzo del 2014 y 06 de Noviembre del 2014, para efectuar Auditoría Especial, sobre el pago de Impuesto y Servicios, efectuado en la **Administración de Aduana El Espino**, correspondiente al periodo del 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2013 y rinda su declaración y aclaración de ciertas dudas, correspondiente a dicha Auditoria de Conformidad a los **Artos 2, 43, 49, 53, numeral 2) y 57 de la Ley N° 681**, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”.

(f) **José Ramón Hernández Peralta**, Auditor Interno. Director Interno DGA.

3-3

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 4840 – M. 36790 – Valor C\$ 95.00

**Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-15-18-15**, cuyo objeto es la Contratación de: “**Suministro de materiales eléctricos y telefónicos**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **26 de marzo del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Carlos Munguía Chang**, Jefe Unidad de Adquisiciones.

Reg. 4841 – M. 36790 – Valor C\$ 95.00

**Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Pública No. BCN-04-48-15**, cuyo objeto es la Contratación de: “**IMPLEMENTACIÓN DE CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS MICRO MODULAR EN CENTRO ALTERNO DE MATAGALPA (CAM)**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **26 de Marzo del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Carlos Munguía Chang**, Jefe Unidad de Adquisiciones

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 4844 – M. 36519 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de los artículos 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737) y artículos 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en el proceso que se describe a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 26 de Marzo del año en curso, según detalle:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/ objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 02-2015.	Arriendo del local para albergar a la Delegación Administrativa y Defensoría Pública de Juigalpa, Chontales	07/2015 02/02/2015	Publicación de Invitación

Managua, Nicaragua, Marzo de 2015.

(F) **KAREN GONZALEZ MURILLO**, Directora División de Adquisiciones CSJ

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP 0351– M. 30834 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 033; Número: 0271; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DAVID ORTEGA MEMBREÑO. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero Engerencia Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP 0352 – M. 30866 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 002; Número: 001; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

BILLY DAVID CANTILLANO SANDOVAL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Teología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 2 días del mes de septiembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 30 de septiembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP 0353 – M. 30971– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2618, Folio 775, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

LUCIA DEL CARMEN MENDIETA ACOSTA. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, cinco de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 0354– M. 30944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 375, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BRENDA DANIELA BACA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 24 de Noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0355– M. 30801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 372, tomo XIII, partida 12220, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUDIN TEODORA NARVÁEZ GÁLVEZ. Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido . El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 0356– M. 31159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 283, tomo XIII, partida 11952, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIANA KAROLINA CASTILBLANCO MORENO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 0357 – M. 30836 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 031, tomo XIII, partida 11195, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CINTIA ZULAIID SOLÍS SÁNCHEZ. Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto : Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 0358 – M. 30811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 423, tomo XIII, partida 12371, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FABIOLA DEL CARMEN JARQUÍN ROBLES. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 0359 – M. 30502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 265, tomo XIII, partida 11898, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIRNA ISABEL ACEVEDO ESPINOZA. Natural de Pueblo Nuevo,

Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto : Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 0360 – M. 30937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 373, tomo XIII, partida 12223, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYRA ARGENTINA URBINA MORALES. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto : Dr. Oscar Castillo Guido . El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 0361– M. 30930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 364, tomo XIII, partida 12196, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORLANERNESTORUIZ SOLÍS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciando en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 0362 – M. 30798 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 12, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ARÍSTIDES OTONIEL RODRÍGUEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 0363– M. 30894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 483, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RINA MARÍA MONTALVÁN BARRETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 19 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0364– M. 30890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 270, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROMMEL JOAQUIN TÓRREZ URROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0365 – M. 30957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 95, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL LÓPEZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0366 – M. 88320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 279, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JANIER MIGUEL GUTIÉRREZ CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0367 – M. 31125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 207, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS CARLOS CALDERÓN GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0368 – M. 31127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 104, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GEORGILYS CECILIA AGUILAR VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0389 – M. 31140 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 147, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FERNANDO JAVIER GUTIÉRREZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0370 – M. 31155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 146, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LESTER DANIEL LORÍO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 0371– M. 30849– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 71, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN GABRIEL SAMURIA HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 007-250387-0004C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP0372– M. 30990– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 152, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LORENA ARGENTINA LÓPEZ RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-191174-0006K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría**

Pública y Finanzas. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 0373 – M. 30812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 104, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CAIRO JOSÉ CORTÉS ESTRADA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-251176-0014V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 0374– M. 30074– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 84, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YESENIA DEL SOCORRO CALERO RÍOS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 007-270988-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 0375 – M. 30846 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3029, Página 145, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FRANKLIN CABALLERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP 0376 – M. 30029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1281, Página 242, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALBERTO JOSÉ MORÍN MUÑOZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, doce de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP 0377 – M. 30825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 280, página 140, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANCISCO ANDRES HERRERA LOPEZ. Natural de Camoapa,

Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano Una Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 0378 – M. 30808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 618, página 309, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARLEE PILAR MENDOZA GONZALEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 28 de noviembre del año 2014. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 0380 – M. 30806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 343, página 172, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARLOS FERNANDO MENDOZA GONZALEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 28 de noviembre del año 2014. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.